

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, seated and holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a shield, and architectural elements like columns. The Latin motto "SIBI CONSPICUA CAROLINA ACADÉMIA CONCORDIA" is inscribed around the perimeter of the seal.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE
PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

VIVIAN MICHELLE SUBUYUJ CELADA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE
PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VIVIAN MICHELLE SUBUYUJ CELADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LIGENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández
Vocal: Lic. Marvin Omar Castillo García
Secretaria: Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marco Vinicio Villatoro
Vocal: Lic. Ery Fernando Bámaca Pocoy
Secretario: Lic. Willian Armando Vanega Urbina

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 31 de agosto de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VIVIAN MICHELLE SUBUYUJ CELADA, con carné 20122227,
 intitulado INEFICACIA DE AUTORIDADES EN RELACIÓN A LOS PLANES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS
PERSONAS QUE HABITAN ALREDEDOR DE LOS CENTROS CORRECCIONALES DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. r

LIC. GUSTAVO BONILLA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 31 / 08 / 2020

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
 ABOGADO Y NOTARIO





Lic. Jorge Aparicio Almengor Velásquez

Abogado y Notario

Colegiado No. 6422



Guatemala, 20 de septiembre de 2020.

Licenciado

Gustavo Bonilla

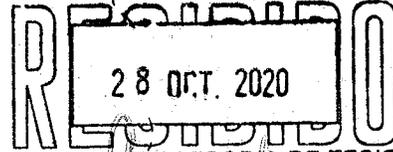
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Respetable Licenciado:

En atención a la notificación de nombramiento de esa Unidad, de fecha 31 de agosto de dos mil 2020 me fue otorgado el nombramiento como **ASESOR** del trabajo de tesis de la bachiller **VIVIAN MICHELLE SUBUYUJ CELADA**, intitulada: **"INEFICACIA DE AUTORIDADES EN RELACIÓN A LOS PLANES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS PERSONAS QUE HABITAN ALREDEDOR DE LOS CENTROS CORRECCIONALES DE GUATEMALA"**. En ejercicio de la facultad estipulada en el **Artículo 26 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público**; Procedí a la asesoría de la investigación de tesis en referencia:

- a. **Expreso que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante.**
- b. El presente dictamen se realiza con base a las disposiciones del **Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.**
- c. De acuerdo a la facultad que se me confiere, para recomendar al estudiante alguna modificación, respecto al título de tesis propuesto, se sugirió a la estudiante el siguiente título: **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA"**. Tema con el cual, se desarrolló el trabajo propuesto.
- d. La investigación de tesis brinda un análisis documental y legal en la rama del derecho constitucional, así como administrativo, a partir de exponer el deber constitucional que otorga el Estado de Guatemala hacia sus ciudadanos y al analizar la responsabilidad administrativa que tienen los funcionarios públicos respecto a la falta de elaboración de planes de seguridad ciudadana. Es abordado de forma ordenada dando resultado una tesis de fácil comprensión donde se analizan las instituciones jurídicas relacionadas al tema principal, con sus antecedentes, definiciones y principios; al mismo tiempo, se plantea que el Estado de Guatemala debe garantizar la protección de los derechos humanos a todos los individuos brindando la seguridad y garantía de dichos derechos.
- e. En relación a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para su buen entendimiento. En la que se aplicó cabalmente el método analítico con el cual se determinó la importancia de la existencia de la Policía Nacional Civil y



Lic. Jorge Aparicio Almengor Velásquez

Abogado y Notario
Colegiado No. 6422



- deductivo determino la responsabilidad que tiene el Subdirector de la Policía Nacional Civil en cuanto a establecer planes de seguridad que contribuyan a la protección y seguridad de los ciudadanos, especialmente a las personas que tienen ubicadas sus viviendas alrededor de los centros correccionales en el Departamento de Guatemala; en cuanto a las técnicas de investigación se utilizaron las bibliográficas y de observación, el cual dio como resultado un considerado y excelente marco teórico, pues, se demuestran que se hizo la recolección de una bibliografía actualizada.
- f. El aporte de la investigación es de importancia jurídica, en el sentido que los funcionarios públicos al incumplir con sus responsabilidad pueden incurrir en delitos, entre ellos los que se encuentran tipificados en el Código Penal Decreto 17-73, allí la importancia del Estado de Guatemala de controlar a los Ministerios de Estado y estos estar atentos a las dependencias que tienen a cargo, en ese sentido la Policía Nacional Civil como dependencia del Ministerio de Gobernación debe acatar la misión para el cual fue creado desde los acuerdos de paz, dando prioridad a la protección de los ciudadanos guatemaltecos, cumplir con ellos y mantener la responsabilidad con el cual fue creada.
- g. La conclusión discursiva fue acorde al desarrollo de los capítulos, redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, la misma es objetiva, realista y bien delimitada. Es de resaltar que el estudiante atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesarias.
- h. El material bibliográfico sobre el que sustenta la investigación está en consonancia con los avances del estudio del derecho constitucional, protección a los derechos humanos y derecho administrativo. Así mismo, la bachiller Vivian Michelle Subuyuj Celada, aportó a la investigación sus propias opiniones y criterios los cuales lo enriquecen; sin embargo pueden ser sometidos a discusión y aprobación definitiva.

En consecuencia emito dictamen **FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la bachiller **VIVIAN MICHELLE SUBUYUJ CELADA**, quien se identifica con el número de carné **201222227**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, aprobando el trabajo asesorado, previo a optar el grado académico de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted, muy atentamente.

LICENCIADO. JORGE APARICIO ALMENGOR VELÁSQUEZ
COLEGIADO. 6422
ASESOR

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 17 de noviembre del 2020

Licenciado (a)
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
 JURÍDICAS Y SOCIALES
RECEBIDO
 26 FEB. 2021
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: *[Signature]*

Estimado Licenciado

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **VIVIAN MICHELLE SUBUYUJ CELADA**, la cual se intitula **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA."**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

"ID Y ESEÑAD A TODOS"

Atentamente,

[Signature]
Lic Manolo Israel Zacarías Miranda
Docente Consejero de Comisión y Estilo





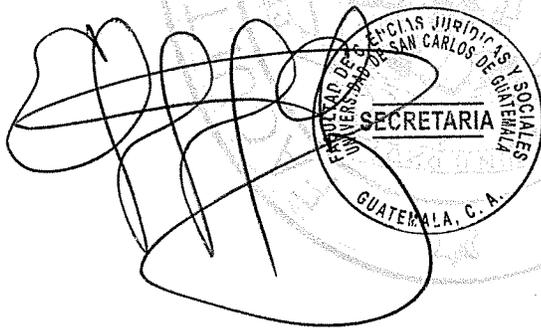
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante VIVIAN MICHELLE SUBUYUJ CELADA, titulado RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque todo lo hizo hermoso en su tiempo, me permitió hacer realidad este sueño, por su infinito amor y misericordia, por darme los medios necesarios durante estos años y la sabiduría para entender que todo tiene su tiempo, pues todo lo que se quiere debajo del cielo tiene su hora. Dios desde el principio hasta el fin. Gracias Dios mío.
- A MIS PADRES:** José Francisco Subuyuj, por ser la principal inspiración y motivación para llegar hasta aquí, ha sido un honor conocerlo como padre, amigo y profesional. Gracias por darme cada uno de tus consejos y tu apoyo en el momento que más lo necesito. A ti Aura Marina Celada, por ser la persona más soñadora que he tenido a mi lado, porque tú eres aliento, paz y amor para mí, me hiciste creer que todo lo podía lograr con fe y esfuerzo. Padres míos hoy estamos haciendo realidad nuestro sueño.
- A MIS HERMANOS:** Andrea y Gerson Subuyuj Celada, por ser parte fundamental en mi vida, porque han sido mejores amigos, que este sea el comienzo para que nuestros padres puedan vernos realizados como profesionales. Que sea fuente de inspiración para culminar sus esfuerzos, puesto que siempre cuidare y estaré con ustedes.
- A TI:** Héctor Calderón Carias. Por ser mi compañero durante estos años, es gratificante saber que siempre estuviste allí, gracias por confiar en mí y por tu apoyo incondicional en este camino.
- A MI FAMILIA:** Abuelito Cirilo Subuyuj por su amor incondicional. Tíos, primos, sobrinos y cuñado Mikel Ramírez. Agradecida por su inmenso cariño, motivación y oración.
- A MIS AMIGOS:** Juan Chiti, Alma Yoc, Magali Portillo, Jackeline Lemus, Josué Aguilar, Ulises Chávez, Rubí Hernández, Lucia y Eunice Hernández, por su compañerismo y motivación.



EN ESPECIAL:

Amigos profesionales por su amistad y apoyo durante mi carrera profesional.

A:

Licenciados Rut Cajas y Manolo Zacarías, por su amistad y guiarme en el proceso de tesis.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi *Alma Mater*, por permitirme ser una profesional egresada de tan prestigiosa y amada universidad. En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuanto amor y gratitud para ella.

**AL PUEBLO DE
GUATEMALA:**

Por Solventar mis estudios universitarios. Por ello ejerceré esta noble carrera con ética y profesionalismo.

PRESENTACIÓN



El trabajo de investigación pertenece a la rama del derecho constitucional por tratar de exponer el deber al Estado de Guatemala que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala de conferirle la obligación de brindar protección y seguridad a los ciudadanos por ello, se analizó la responsabilidad de los funcionarios públicos respecto a la falta de elaboración de planes de seguridad ciudadana. En ese sentido se utilizó el método analítico en virtud que se determinó la importancia de la existencia de la Policía Nacional Civil. También el método deductivo, en el cual se determinó la responsabilidad que tiene el Subdirector General de la Policía Nacional Civil en cuanto a establecer planes de seguridad que contribuyan al resguardo de las personas.

El estudio se realizó específicamente en las viviendas ubicadas alrededor de los centros correccionales del departamento de Guatemala, durante los años comprendidos del 2017 al 2018. Siendo objeto de estudio la responsabilidad administrativa del Subdirector General de la Policía Nacional Civil de Guatemala respecto a la elaboración de planes de seguridad ciudadana, por lo que los sujetos de estudio son: los ciudadanos que tienen su vivienda alrededor de los centros correccionales, los miembros de la Policía Nacional Civil y entidades encargadas de coadyuvar en la seguridad ciudadana.

El aporte del trabajo es determinar la responsabilidad administrativa que tienen los funcionarios públicos responsables, al no elaborar la viabilidad de planes de seguridad que tiendan a proteger a la población que se encuentra en riesgo de su seguridad.

HIPÓTESIS



La falta de planes de seguridad que tiene el Subdirector General de la Policía Nacional Civil, es una problemática que afecta la vida e integridad física de las personas, especialmente para los vecinos que viven alrededor de los centros correccionales del departamento de Guatemala, por lo que es necesario formular y evaluar las políticas necesarias para que en conjunto con las instituciones encargadas de velar por la seguridad ciudadana, puedan apoyarse eficazmente para la ejecución y coordinación e integrar un plan de seguridad eficaz.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la investigación se comprobó el problema planteado, existe responsabilidad administrativa por parte del Subdirector General de la Policía Nacional Civil con respecto a que no se cuenta con planes de seguridad ciudadana en el que puedan brindar protección a la integridad física de los vecinos que viven alrededor de los centros correccionales en el Departamento de Guatemala. Por lo que es indiscutible que existe vulnerabilidad de los derechos humanos de dichas personas, principalmente el derecho a la vida, integridad y seguridad de su persona.

Se enfatizó en el método analítico para examinar la importancia del cual fue creada la Policía Nacional Civil y la seguridad pública que esta debe brindar hacia las personas que habitan alrededor de los centros correccionales de Guatemala. Es importante señalar que se utilizó técnicas de investigación bibliográficas para obtener información relativa sobre los funcionarios públicos, el tipo de responsabilidades que ellos tienen en relación a su cargo público y el tema de la seguridad ciudadana, además de ello la técnica documental para la recopilación de las fuentes legales y doctrinarias que se analizaron.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Funcionarios públicos en Guatemala	1
1.1. Definición	1
1.2. Antecedentes	4
1.3. Fundamento legal	6
1.4. Clases de funcionarios públicos	8
1.5. Requisitos para ser funcionario público	10
1.6. Prohibiciones de los funcionarios públicos	12
1.7. Derechos y obligaciones de los funcionarios públicos	14
1.7.1. Derechos	14
1.7.2. Obligaciones	17
1.8. Inmunidad del funcionario público	19

CAPÍTULO II

2. Policía Nacional Civil de Guatemala	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. Definición	26
2.3. Fundamento legal	27
2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala	27
2.3.2. Ley de la Policía Nacional Civil Decreto Número 11-97	28
2.3.3. Reglamento interno sobre la organización de la Policía Nacional Civil Acuerdo Gubernativo 97-2009	30
2.4. Funciones	31



2.5. Principios básicos de actuación	33
2.6. Escalas jerárquicas	34
2.7. Derechos, obligaciones y prohibiciones	35

CAPÍTULO III

3. Seguridad ciudadana en Guatemala.....	39
3.1. Antecedentes históricos	40
3.2. Definición	43
3.3. Objeto	45
3.4. Marco legal de la seguridad ciudadana.....	46
3.5. Garantía constitucional de la seguridad ciudadana	48
3.5.1. Como derecho	49
3.5.2. Como bien común	50

CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad administrativa del Subdirector General de la Policía Nacional Civil de Guatemala respecto a la elaboración de planes de seguridad ciudadana	53
4.1. Responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos en Guatemala	53
4.1.1. Definición	53
4.1.2. Fundamento legal.....	54
4.1.3. Clases de responsabilidad.....	56
4.2. Responsabilidad administrativa específica del Subdirector General de la Policía Nacional Civil	61
4.2.1. Problemática que causa la falta de responsabilidad administrativa.....	62
4.3. Casos que generan responsabilidad administrativa	65
4.4. Situación actual de la Policía Nacional Civil en Guatemala.....	67
4.4.1. Desventajas a causa de la inseguridad actual.....	69



4.5. Propuesta de fortalecimiento y mejora de la Policía Nacional Civil en la elaboración de planes de seguridad ciudadana..... 70

4.5.1. Resultado de propuesta de fortalecimiento de planes de seguridad ciudadana 72

CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 75

BIBLIOGRAFÍA..... 77



INTRODUCCIÓN

La población guatemalteca ha sido víctima de la vulneración de sus derechos principalmente el derecho a la vida, integridad y seguridad de su persona, en ese sentido el Estado debe organizarse para proteger y cumplir con su fin que es el bien común, para ello se le ha encomendado la seguridad de las personas a la Policía Nacional Civil, en ese sentido es esencial hacer referencia que las personas que habitan alrededor de los centros correccionales de Guatemala, se encuentran expuestos diariamente al peligro, cuando los internos provocan disturbios o tiroteos, ello a falta de planes de seguridad ciudadana que debería de llevar a cabo el Subdirector General de la Policía Nacional Civil, quien es responsable según el Artículo 16 literal b) del Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil Acuerdo Gubernativo Número 97-2009.

La falta de aplicación de dichos planes afecta de manera directa a las personas que tienen ubicadas sus viviendas alrededor de los centros correccionales. Esto provoca vulnerabilidad a la libertad y seguridad de habitar las viviendas, pues en cualquier momento pueden ser interceptados por alguno de los internos como ya se ha dado el caso, en que han allanado de forma ilegal las propiedades ajenas para causar temor con el objetivo de ser medio para escapar del centro correccional. Estos disturbios tienen como consecuencia que ninguna persona pueda vivir tranquilo en su vivienda, pues se da el hecho que cuando hay operativos las autoridades deciden bloquear las avenidas y calles por lo que muchas personas no pueden ingresar a su vivienda, se debe considerar, que también hay comercios y centros educativos donde se transita todos los días.

El objetivo general de la investigación se alcanzó en virtud que efectivamente el Subdirector General de la Policía Nacional Civil, es responsable como funcionario público de implementar planes de seguridad ciudadana para la protección de las personas, en ese sentido, la omisión del cumplimiento de sus funciones como tal, para prevenir la problemática expuesta respecto a las personas afectadas, tendrá como consecuencia responsabilidad administrativa, civil, solidaria e incluso penal cuando incurra como funcionario público en algún delito establecido en el Código Penal Decreto 17-73.



El trabajo está estructurado en cuatro capítulos: en el primero, se desarrolló lo concerniente a los funcionarios públicos en Guatemala; en el segundo, se abordó el tema de la Policía Nacional Civil de Guatemala; el tercero, corresponde a la seguridad ciudadana en Guatemala; y en el cuarto, se realizó un análisis de la responsabilidad administrativa del Subdirector General de la Policía Nacional Civil de Guatemala respecto a la elaboración de planes de seguridad ciudadana.

Los métodos utilizados fueron el analítico y deductivo, asimismo se utilizaron las técnicas bibliográfica para obtener información relativa al tema y la documental para la recopilación de las leyes que se interpretaron.

El aporte del estudio es de importancia jurídica, en virtud que pretende determinar la responsabilidad administrativa que tiene como funcionario público el Subdirector General de la Policía Nacional Civil, pues dicha autoridad es responsable de la falta de aplicación de la seguridad ciudadana, con lo que su actuar durante su gestión puede llevarlo a la ineficiencia e irresponsabilidad administrativa y faltar al cumplimiento de normas constitucionales, leyes, reglamentos y acuerdos que protegen la vida, integridad y seguridad de las personas.



CAPÍTULO I

1. Funcionarios públicos en Guatemala

El Estado de Guatemala, para dar protección y seguridad a toda persona, dentro de su territorio, se organiza para brindar servicios públicos que beneficien a la población en general. Y para ello necesita de órganos administrativos y dentro de estos, nombrar a los funcionarios públicos para hacer llegar ese servicio y lograr el bien común; Es por ello que los funcionarios participan en la administración pública o de gobierno y acceden a esta condición a través de elección, nombramiento, selección o empleo.

1.1. Definición

Según el Diccionario de la Real Academia Española, funcionario es: “La persona que desempeña un empleo público”.¹ En esta definición se puede identificar que el término funcionario pertenece al lenguaje técnico del derecho administrativo, es decir al área pública que es todo lo concerniente al Estado y su actividad frente a los particulares, interna, externamente y frente a otros Estados, el funcionario público es la persona que pone en ejercicio el poder público.

Los funcionarios públicos, son las personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos. En ese sentido se entiende como funcionario público a: “Aquel que ejerce un cargo especial transmitido por la ley; creando una relación externa que le

¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua Española**. Vigésima primera ed. Pág. 709



da, la titularidad de carácter representativo del Estado en el ejercicio de su cargo, decir, es la persona encargada de realizar las funciones públicas, quien está al servicio del estado, porque es parte de la estructura orgánica del mismo. De acuerdo al sistema de servicio civil, los que pueden ser: presidente, vicepresidente, ministro de estado, director general, concejo municipal, alcalde, entre otros.

En ese sentido es necesario hacer una diferencia de lo que es un funcionario público y un servidor público, para este efecto, el Artículo 1 de la Ley de Servicio Civil Decreto 1748 establece: "Se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública". Es decir, el servidor público, tiene como función obrar dentro del Estado o dentro de la administración pública, es una persona que brinda un servicio de utilidad social y suele administrar recursos que son estatales y que pertenecen a la sociedad.

En el Artículo 1 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil Acuerdo Gubernativo 18-98 regula lo que es un funcionario público, el cual establece que: "Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente, y

² Calderón Morales, Hugo. **Derecho administrativo I**. Pág. 94



se le remunera con un salario”. Es decir un funcionario público, es un trabajador dentro de un órgano estatal sea poder ejecutivo, legislativo o judicial.

La legislación de Guatemala utiliza distintos términos para referirse a estas personas: servidor público, trabajador del Estado, funcionario público y empleado público, ya que son utilizados para designar a personas que están en relación de dependencia con el Estado en su calidad de persona jurídica. La diferencia consiste en la clase de actividad y la responsabilidad que cada uno de ellos tiene dentro de la estructura orgánica del Estado. Desde este punto de vista, se acostumbra decir funcionario público cuando se habla de una persona que ocupa un alto puesto dentro de la administración pública, por lo tanto, sus responsabilidades son mayores en relación con los empleados, que por lo general, son ejecutores directos de órdenes o disposiciones de los funcionarios y por consiguiente, su responsabilidad es limitada.

En resumen se considerará funcionario público a todo el que por disposición inmediata de la ley, por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

El Funcionario público es uno de los actores de mayor importancia estatal en el Estado de Guatemala, es quien ostenta un puesto superior en la administración del Estado, por elección o nombramiento, realizando una distinción entre éste y el llamado empleado o trabajador público, quién realiza sus funciones bajo la supervisión del primero. Es por ello la importancia de la responsabilidad administrativa que tiene dentro de sus funciones, pues sus responsabilidades son mayores.



1.2. Antecedentes

La realidad de cualquier concepto jurídico encuentra explicación en la historia, es allí donde se encuentran las claves de su origen, para su comprensión actual. En ese sentido, los antecedentes más remotos de los funcionarios públicos son:

- a) "Del Estado Absoluto: Durante esta etapa el funcionario público se encontraba en una sumisión total en relación con la función pública.
- b) Estado de Derecho: El rol desempeñado por el funcionario público se abre la idea de que se trata de un contrato privado.
- c) Fines del Siglo XIX: El Derecho Administrativo madura y en consecuencia la relación entre funcionario y administración se consideró un contrato administrativo, un contrato de función pública.
- d) En la Actualidad: Se considera que el funcionario se encuentra en una relación legal, reglamentaria; si se analiza cuidadosamente en el régimen administrativo las funciones de los funcionarios públicos se encuentran reguladas en un sin número de leyes".³ Sic.

En Guatemala, esas leyes se regulan de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala. Y con base en el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala se promulga la Ley de Servicio Civil Decreto 1748, en el año 1968 y ha sido modificada pocas veces desde su existencia, en el cual dos órganos tienen la potestad de aplicarla, una es la Oficina Nacional de Servicio Civil

³ Calderón Morales, Hugo. *Op. Cit.* Pág. 101



(ONSEC) y la otra es la Junta Nacional de Servicio Civil.

Los funcionarios del estado en la actualidad, han sido constantemente asociados con corrupción. Los índices de actividades delictivas e incumplimiento de la ley dentro de sus funciones crecen continuamente, pues el reflejo de corrupción en el país involucra a altos funcionarios del gobierno guatemalteco. Los estudios realizados demuestran que, en prácticamente todas las áreas de gestión pública, existen redes de corrupción. En contraste, se observa una alta rotación de gobiernos y de gerencia pública en todos los ámbitos, impidiendo acumular poder político y capacidad de gestión, lo que los hace presa fácil de dichas redes. En ese sentido aún falta mucho por hacer, los avances en el sistema han sido técnicos y muy débiles.

El problema es que en la actualidad son los candidatos o partidos políticos los que ofrecen puestos en el Estado a personas afines, sin importar la eficiencia o calidad de quien ocupe el puesto, es decir, toda persona debe realizar un examen para verificar si está apto para ocupar un puesto público, las mismas tienen el fin de establecer si las personas merecen contratación, asenso, aumento de salario, capacitación, entre otras cosas esto según el Artículo 73 de la Ley de Servicio Civil Decreto 1748.

Esta evaluación no se practica en varias áreas del sector público, a pesar de existir un procedimiento de evaluación indicado por la ley, aún hay debilidad en su cumplimiento. En ese sentido, la Oficina Nacional de Servicio Civil debería tener la responsabilidad de verificar las evaluaciones, pero es el caso que no se llevan a cabo, pues estas son a veces están a cargo de supervisores que no tienen la capacidad de ejecutarlas.



Muchas de estas personas llegan a los puestos por campaña o favores de otra naturaleza, sin tomar la idoneidad del candidato. Lo que genera esto en el Estado es una pérdida de recursos humanos, debilitando la formación de un servicio civil. Es por esto que es de gran importancia la continuidad en las políticas públicas. Son pocos los puestos que se ocupan por personas que tengan la capacidad académica específica para los mismos. Los trabajadores que ingresan al sector público suelen tener poco conocimiento, actitudes y habilidades para llevar a cabo las tareas de forma eficiente.

Todas estas características hacen de ser un empleado público algo sumamente atractivo para trabajadores poco calificados que se presentan para obtener las plazas. Los puestos con requisitos bajos suelen ser mejor pagados en comparación a sus homólogos del sector privado. Es necesario un sistema de desarrollo de recurso humano alineado con los objetivos del sistema general, sin privilegios, sino con una sana competencia en los puestos para que accedan a ellos los más aptos.

1.3. Fundamento legal

En la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 154 que los funcionarios públicos son: “Depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno”. Es decir que los funcionarios públicos tienen la obligación de prestar un servicio de calidad, pues son responsables ante el Estado por elección o nombramiento y su conducta debe ser de acuerdo a la ley.



De acuerdo a lo anterior en la Ley de Servicio Civil Decreto 1748 regula la relación jurídica de las personas que prestan sus servicios al Estado. En ese sentido, este cuerpo normativo utiliza los términos funcionario, empleado y servidor público. Al respecto en el Artículo 4 establece que: “Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, a la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continua y dirección inmediata de la propia administración pública”.

La ley anterior no hace diferencia categórica entre funcionarios y servidores públicos, así como de la figura del empleado, el cual crea confusión, en ese orden de ideas en algunos artículos se podría interpretar que se utilizan como sinónimos los términos empleado y servidor y en otros casos el término servidor engloba a las figuras del funcionario y del empleado. En ese sentido, una distinción entre funcionarios y empleados se da indirectamente en el Artículo 31 de la misma ley el cual señala: “Para los efectos de la aplicación de esta ley y sus reglamentos, los puestos en el servicio del Estado se comprenden en los tipos de servicios siguientes: 1) servicio exento, 2) servicio sin oposición y 3) servicio por oposición”.

En ese sentido, los que se refieren a la primera categoría no están sujetos a la disposición de la Ley del Servicio Civil Decreto 1748 y se refiere a los funcionarios, los mismos que ejercen cargos de dirección dentro de la organización del Estado, por ejemplo: los ministros y viceministros de Estado, directores generales y gobernadores



departamentales, funcionarios de la carrera diplomática, registradores de la propiedad, miembros de los cuerpos de seguridad del Estado y personas que desempeñan cargos ad honorem, entre otros.

En cambio a las personas que se encuentran dentro de la segunda categoría si se les aplica la Ley del Servicio Civil Decreto 1748, menos aquellas normas referentes a los nombramientos y despidos, se considera dentro de ellos a los asesores técnicos, a los asesores jurídicos y a los directores de hospitales. Y en la última clasificación, la que se refiere al servicio por oposición, está compuesta por todos los servidores que no están comprendidos en las anteriores el cual se les aplica en toda su plenitud la Ley del Servicio Civil Decreto 1748, estos son los empleados públicos. Además se debe de tomar en cuenta otras leyes especiales que regulan la situación y categoría de los miembros de algunos órganos o poderes del Estado, como por ejemplo, lo regulado sobre el Organismo Judicial.

1.4. Clases de funcionarios públicos

Los funcionarios públicos en Guatemala son nombrados en observancia de la ley, siendo las clases para su designación:

- a) "Funcionarios públicos superiores: Los encargados de gobernar y tomar las decisiones de carácter político, el presidente tiene una doble función con ser jefe de estado.
- b) Funcionarios intermedios: Son los que coordinan y controlan los planes, programas y proyectos de la administración pública.



c) Funcionarios públicos menores: son los trabajadores del estado y ejecutores de la actividad administrativa, hacen carrera administrativa y son nombrados por oposición, no pueden ser despedidos sin causa justificada y se rigen por la ley de servicio civil”.⁴

Estos funcionarios públicos son designados por elección, nombramiento o por contrato. Los primeros son aquellos que son candidatos afines de un partido político y que se eligen a través de un proceso electoral; por ejemplo, el Presidente y el Vicepresidente de la República, los diputados, los alcaldes, los miembros del consejo municipal, el rector y decanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otros. En cambio la elección por nombramiento surge cuando el superior jerárquico del órgano administrativo tiene la facultad de nombrar a sus subordinados y puede ser en forma discrecional como lo es el caso de los Ministros de Estado, el Fiscal General del Ministerio Público, El Procurador General de la Nación, entre otros.

También puede ser de forma condicionado, tal es el caso del Procurador de los Derechos Humanos, de acuerdo al Artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala. O incluso puede ser de forma reservado en donde se da un procedimiento y se toma en cuenta la carrera administrativa y existe el sometimiento obligatorio al examen de oposición, este procedimiento se da en los puestos menores de la administración pública ya que la ley orgánica de cada órgano estatal y entidad descentralizada regulan el procedimiento a seguir, tal es el caso de agentes fiscales, auxiliares fiscales, defensores públicos, asesores técnicos, oficiales, secretarias, entre otros.

⁴ <http://derechoguatemalteco.org/clases-de-funcionarios/> (Consultado: 10 de febrero de 2020)



Y por último los funcionarios públicos designados por contrato, son aquellos que generalmente son profesionales o técnicos contratados por tiempo indeterminado o por trabajos específicos o determinados por lo que concluido el contrato o finalizado el trabajo para lo que fueron contratados el trabajo finaliza y la remuneración que devengan es a base de honorarios y en este tipo de contratación se debe de tomar en cuenta la experiencia profesional del contratado y debe aprobar el examen de oposición.

1.5. Requisitos para ser funcionario público

Para el ejercicio de un cargo público, los requisitos que se deben de cumplir será de acuerdo a la legislación por el cual será nombrado el funcionario público y dependerá a que institución o ministerio será asignado o contratado, cada ley especifica tiene el detalle para el cual las personas deberán de cumplir si desean optar a un cargo público.

La regla general para optar a estos cargos lo establece el Artículo 15 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos el cual regula: “Los ciudadanos guatemaltecos que no tengan impedimento legal y que reúnan las calidades necesarias, tienen derecho a optar a cargos y empleos públicos de conformidad con la ley. Para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas de méritos de capacidad, idoneidad y honradez...”. En ese orden de ideas se debe dar prioridad a los ciudadanos guatemaltecos, tal como lo establece el Artículo 7 de la Ley de Servicio Civil Decreto 1748 “Los servidores públicos comprendidos en esta ley, deben ser ciudadanos guatemaltecos, y sólo puede emplearse a extranjeros cuando no existan guatemaltecos que pueda desempeñar con eficiencia el trabajo de que se trate...”.



En la actual coyuntura que vive el país, las demandas de las protestas en Guatemala han girado en torno a exigir cambios y que se combata la corrupción en los organismos del Estado, muchos de los cuales son necesarios para la consolidación del Estado democrático en Guatemala. En relación a ello debe de cumplirse con los requisitos constitucionales que se establece en Guatemala que todo funcionario debe de contar con los méritos de capacidad, idoneidad y honradez que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 113 “Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez”.

De acuerdo a lo anterior, se puede analizar estas cualidades para poder optar a un cargo público, por ejemplo; que los funcionarios que son capaces para desempeñar la función pública, no deberán ser señalados de haber creado empresas para poder lucrar con fondos públicos; se dice que son idóneos cuando no son enviados a procesos por tráfico de influencias, y son honrados cuando no han tenido tramites de antejuicio en su contra o los que tienen señalamientos de corrupción por sus gestiones pasadas. Para ello existe los perfiles de requisitos que deben de cumplirse, pero en un Estado fallido que no cumple con las leyes internas que tiene establecidas, seguirá cargando con la corrupción que existe por elegir a personas que no cumplen a cabalidad los méritos constitucionales.

De ese modo es necesario que el funcionario público cuente con la reconocida honorabilidad para poder ser capaz de diseñar y ejecutar con transparencia y eficacia los programas financiados con el presupuesto del Estado del que dispone, idóneo para guiar el trabajo el cual tiene asignado y honrado en la prestación de servicios de calidad



teniendo la preeminencia de los intereses públicos y no los personales.

En ese sentido, de acuerdo al Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, hace viable la exclusión de ciertos candidatos, restringiendo el ámbito de los cualificados a optar a cargos de elección popular sin violar el principio de igualdad que se garantiza en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que la igualdad se reconoce únicamente entre los ciudadanos que puedan cumplir con los requisitos y cualidades que se describen como méritos necesarios.

1.6. Prohibiciones de los funcionarios públicos

Estas prohibiciones de los funcionarios públicos se encuentran regulado en el Artículo 18 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, siendo estos:

- a) "Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de sus familiares o terceros mediando o no remuneración.
- b) Utilizar el poder que le confiere el ejercicio del cargo o empleo en las entidades del Estado, autónomas o descentralizadas, para tomar, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros.
- c) Solicitar o aceptar directamente o por interpósita persona, dádivas, regalos, pago, honorarios o cualquier otro tipo de emolumentos adicionales a los que normalmente percibe por el desempeño de sus labores.



- d) Utilizar bienes propiedad del Estado o de la institución en la que labora, tales como vehículos, material de oficina, papelería, viáticos y otros, fuera del uso oficial, para beneficio personal o de terceros.
- e) Usar el título oficial del cargo o empleo, los distintivos, la influencia, o el prestigio de la institución para asuntos de carácter personal o de terceros.
- f) Utilizar los recursos públicos para elaborar, distribuir o enviar regalos, recuerdos, tarjetas navideñas o de cualquier otra ocasión.
- g) Utilizar el tiempo de trabajo para realizar o prestar asesorías, consultorías, estudios y otro tipo de actividades a favor de terceros, que le generen beneficio personal.
- h) Disponer de los servicios del personal subalterno par afines personales o en beneficio de terceros.
- i) Realizar trabajo o actividades remuneradas o no en horarios que no son de su trabajo, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, o cuyo ejercicio pueda poner en riesgo la imparcialidad de sus decisiones por razón del cargo o empleo.
- j) Utilizar los materiales de oficina, vehículos, teléfonos, fondos públicos, el tiempo pagado por el Estado al funcionario o a sus subalternos, los conocimientos, información el título oficial, papelería, el prestigio o la influencia de la institución para el logro de objetivos políticos personales o del partido al que pertenece.
- k) Solicitar a otros gobiernos o empresas privadas colaboración especial para beneficio propio o para un tercero.
- l) Actuar como abogado o representante de una persona que ejerce reclamos administrativos o judiciales en contra de la entidad a la cual sirve estando en el ejercicio del cargo o empleo.
- m) Nombrar y remover al personal por motivos o razones político partidistas o ideológicos.



n) Discriminar en la formulación de políticas y en la prestación de servicios a personas o sectores de personas, por razón de su afiliación política así como por cualquier otra causa que infrinja el derecho de igualdad.

o) Utilizar recursos humanos y financieros del Estado para la promoción política, personal o del partido político al que pertenece”.

Estas prohibiciones deben tener en cuenta un funcionario público, en caso de incumplimiento puede ser sancionado o destituido de su cargo público, por ello no debe aprovechar la autoridad del cargo para obtener beneficios personales, familiares o de amistad, al contrario, debe velar por el bienestar social y por prestar un buen servicio, pues, así como tiene derechos, debe de cumplir con sus obligaciones y tomar en cuenta las prohibiciones que tiene por dicho cargo.

1.7. Derechos y obligaciones de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos deben respetar el ordenamiento jurídico en el cual se les impone sus obligaciones, pero antes de analizar estas obligaciones, es necesario conocer cuáles son los derechos que le asiste de acuerdo al cargo público asignado.

1.7.1. Derechos

Los derechos son adquiridos por las personas que están al servicio de la administración pública y les permite tener ciertos privilegios, por ejemplo, en materia laboral; los derechos laborales de los funcionarios públicos están contenidos en cada una de las



leyes orgánicas y reglamentos; especial mención el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece “Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos...”. Entre estos derechos se encuentran:

- a) Estabilidad laboral: Este derecho garantiza la estadía en el órgano estatal con el objeto que el funcionario pueda hacer la carrera administrativa, pues con el tiempo de servicio puede optar a las oportunidades de ascensos por la experiencia adquirida.

- b) Derecho a la defensa: Este es en el caso de un procedimiento disciplinario que se lleve en contra del funcionario ya sea por medidas disciplinarias que le imponga el superior jerárquico, tiene todo el derecho de defenderse con sus pruebas.

- c) Derecho a participar en las oposiciones: Este derecho tiene íntima relación con el de estabilidad laboral, si cuenta con la estabilidad puede ser más factible que pueda participar en las oposiciones para los ascensos.

- d) Descansos semanales: Este derecho dependerá de la institución en el cual presta el servicio un funcionario público, pero generalmente se lleva a cabo de conformidad con las jornadas laborales establecidas en el Código de Trabajo.

- e) Los asuetos, las vacaciones y permisos especiales: Estos derechos son de acuerdo a las leyes específicas o reglamentos de las instituciones o ministerios en el cual presta el servicio un funcionario público. En ese sentido, son derechos constitucionales irrenunciables para los trabajadores.

- f) Percibir sueldos: Este derecho es de acuerdo a lo que se pactó en el contrato de prestación de servicios.
- g) Percibir ventajas económicas: Este derecho es de acuerdo a lo pactado y a la naturaleza de la función que se desarrolla y de acuerdo a la ley.
- h) Régimen de Seguridad Social: De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y a la Ley del Servicio Civil. De acuerdo a ello en el Artículo 115 de la Constitución Política de la República regula: “La cobertura gratuita del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a jubilados. Las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío del Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, tienen derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”.
- i) La jubilación: Es el derecho de retirarse que tiene el funcionario público, en el Artículo 114 de la Constitución Política de la República establece: “Revisión a la jubilación. Cuando un trabajador del Estado que goce del beneficio de la jubilación, regrese a un cargo público, dicha jubilación cesará de inmediato, pero al terminar la nueva relación laboral, tiene derecho a optar por la revisión del expediente respectivo y a que se le otorgue el beneficio derivado del tiempo servido y del último salario devengado, durante el nuevo cargo. Conforme las posibilidades del Estado, se procederá a revisar periódicamente las cuantías asignadas a jubilaciones, pensiones y montepíos”. Tiene ese derecho cuando ha cumplido con el tiempo de servicio que la ley exige y percibir su salarios de por vida.



j) A la recreación: Este es un derecho general y de gran importancia que debe de gozar un funcionario público para el buen cumplimiento de la prestación de servicios.

k) A la libre sindicalización: Este tipo de derecho lo goza todo trabajador siempre ya que su naturaleza especial y de carácter universal le permiten al trabajador formar parte del sindicato que más le convenga de acuerdo a sus intereses.

l) A la huelga: En el Artículo 116 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "... Se reconoce el derecho de huelga de los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas...". Este derecho es para la defensa de los intereses de los funcionarios públicos, siempre dentro de los límites establecidos por las leyes que lo rigen.

1.7.2. Obligaciones

Entre las obligaciones generales aplicables a todo funcionario público en materia laboral son:

a) Ejercer las competencias: Esta obligación es de acuerdo a lo que le fue asignado en el Contrato de prestación de servicios y lo principal de acuerdo a leyes y reglamentos. Y principalmente que esta competencia debe ejercerse personalmente, de acuerdo al Artículo 154 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala "esta no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

b) Respeto y obediencia al superior: Esto es de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”. Es decir, los funcionarios y empleados públicos deben estar al servicio del Estado y no para sus propios beneficios.

c) El cumplimiento fiel y delicado de las funciones: Los funcionarios públicos deben fidelidad al Estado como su empleador y la Constitución Política de la República de Guatemala por estar sujetos a ella y a las leyes. El Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el Imperio de la ley: “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”.

f) Imparcialidad: Esta obligación es referente a las decisiones que tome el funcionario público, ya que no deben de olvidar que en un procedimiento administrativo está de por medio el particular.

g) Contribución con la seguridad pública: Es un mandato constitucional ya que el bienestar común es el fin supremo del estado y en ejercicio de la representación que el Estado les otorga tienen el deber de contribuir a mantener la seguridad pública.

h) Oposición a las órdenes ilegales: en relación a esta obligación el Artículo 156 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito”.



1.8. Inmunidad del funcionario público

Los funcionarios o empleados públicos realizan una labor de servicio hacia los ciudadanos, una labor que les ha sido encomendada con la finalidad de proteger y defender los intereses legítimos de los particulares y de la comunidad en general. Por lo tanto, su conducta debe ceñirse a los postulados de eficiencia, disciplina, dignidad y probidad, así como al respeto debido a los derechos humanos y al orden constitucional y legal establecidos.

Si el funcionario público atenta contra estos postulados, que constituyen principios jurídicos y éticos fundamentales, se le debe imponer una sanción, debido a que, de lo contrario sus acciones quedarían al libre arbitrio y los daños y perjuicios podrían ser irreparables. En este sentido, la labor de investigación y de procesamiento, que corresponde a los miembros del Ministerio Público y del Organismo Judicial respectivamente, es de gran importancia para esclarecer y sancionar los hechos delictivos cometidos por funcionarios del Estado, incluyendo a fiscales y jueces.

Es importante mencionar que entre algunas figuras delictivas regulados en el Código Penal Decreto 17-73 que particularmente cometen los funcionarios públicos se encuentran: "títulos: a) Título XIII: capítulo II de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios o por empleados públicos, capítulo III de los delitos de cohecho, capítulo IV de los delitos de peculado y malversación y capítulo V de las negociaciones ilícitas; b) Título XIV de los delitos contra la administración de justicia: capítulo III de la prevaricación y capítulo IV de la denegación y retardo de justicia, y c) los



delitos considerados contra los derechos humanos: ejecución extrajudicial, desaparición forzada de personas, tortura y genocidio”.⁵

En relación a ello es importante la figura de la inmunidad para el funcionario público, porque de acuerdo a la gran responsabilidad que conlleva, también el Estado protege en cuanto si es señalado de haber cometido un hecho delictivo, el cual debe llevarse un proceso previo para autorizar si se puede investigar por dicho delito señalado. El derecho de inmunidad o de antejuicio es una protección con que cuentan los dignatarios y funcionarios públicos, desde que son electos o inscritos legalmente como candidatos hasta que terminan de ejercer su cargo.

En ese sentido el Artículo 3 de la Ley en Materia de Antejuicio define la inmunidad como: “La garantía que la Constitución de la República otorga para que los dignatarios o funcionarios públicos no puedan ser detenidos ni presos mientras estén ejerciendo su mandato sin que tampoco puedan ser procesados o juzgados, a menos que el cuerpo legislativo al que pertenezcan conceda la autorización correspondiente”. Es necesario aclarar que no es que se le esté dando un beneficio al funcionario, sino que únicamente es una medida indispensable para evitar que pueda efectuarse una persecución judicial infundada por cualquier persona con el fin de afectar el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, recientemente los funcionarios utilizan este derecho como un refugio hacia sus hechos delictivos, protegiéndose bajo la sombra de la impunidad, para no ser

⁵ Fernández Ramírez, William. **Manual de delitos cometidos por funcionarios públicos en el Código Penal Guatemalteco**. Pág. 35



procesados por delitos comunes que cometen en sus acciones privadas. Los funcionarios automáticamente pierden su derecho de inmunidad o antejuicio al momento de dejar su cargo; sin embargo, existen dos razones más por las cuales pueden perderlo y ser considerado como un ciudadano ordinario: Primero si es sorprendido *in fraganti* en la comisión del delito o cuando la instancia encargada de conocer y resolver el antejuicio emite formalmente una resolución en la que se declara con lugar el antejuicio. A partir de ese momento se le retira la inmunidad al funcionario, dando lugar a que pueda ser investigado e incluso arrestado si fuera el caso.





CAPÍTULO II

2. Policía Nacional Civil de Guatemala

La Policía Nacional Civil, es una dependencia del Ministerio de Gobernación, este Ministerio tiene como visión la paz, el orden público y la seguridad interior, en el cual tiene como misión lograr la gobernabilidad, seguridad interior y el apoyo a la justicia. Para ello necesita de dependencias en el cual logren cumplir con su finalidad. Es por eso que se le encomendó a la Policía Nacional Civil proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir; investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

2.1. Antecedentes

La Policía Nacional Civil, es una dependencia del Ministerio de Gobernación, que “en el año de 1935 el terreno entre la 6ª. y 7ª. avenida, entre 13 y 14 calle de la zona 1, donde anteriormente se albergaba el convento de los Hermanos Franciscanos, es elegido para la construcción de la Dirección General de la Policía Nacional. Hoy día, aún se puede ver algunos vestigios de esta construcción la cual da hacia la 7ª. Avenida”.⁶ La Policía Nacional Civil abrió sus puertas el 15 de julio de 1997, derivado de la firma de los acuerdos de Paz firmados entre el Gobierno de la República de Guatemala y la guerrilla, siendo su principal misión la seguridad de la ciudadanía.

⁶ <https://mingob.gob.gt/historia/> (Consultado: 11 de febrero de 2020)



“La Policía Nacional y la Guardia de Hacienda cesaron operaciones y surgió la nueva Policía Nacional Civil para comenzar a escribir su propia historia, que descansa en el respeto a los derechos humanos y la búsqueda del bien común a través de la seguridad ciudadana. El despliegue territorial comenzó en 1997, cuando la institución contaba con 2 mil 592 efectivos”.⁷ Es necesario hacer una observación en relación a ello, pues con esa cantidad de elementos policiales, no era posible darle cobertura a todo el territorio nacional.

En ese sentido “Uno de los objetivos principales de los Acuerdos de Paz fue la democratización del Estado, definiendo entre sus ejes centrales el fortalecimiento del poder civil y la transformación de las funciones del ejército. Para el logro de este objetivo se acordó la reestructuración de las fuerzas policiales existentes en el país, creando la Policía Nacional Civil”.⁸ En los Acuerdos de Paz se delineó el perfil de la Policía Nacional Civil como una institución civil cuyo objetivo debe ser proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito y mantener el orden público y la seguridad interna. Para tal fin, a la Academia de la Policía se le asignó un papel central, como ente encargado de proporcionar alta formación al personal, verificar el ingreso a la carrera policial, así como la especialización.

Quien contribuyó a la formación policial de las primeras promociones de agentes fue: “La Unión Europea, lo que se logró a través de la Guardia Civil Española, con el Programa

⁷ <https://www.pnc.gob.gt/index.php/historia-2/> (Consultado: 11 de febrero de 2020)

⁸ Méndez Gutiérrez, Luz. **La erradicación de la violencia contra las mujeres y el papel de la Policía Nacional Civil**. Pág.49



de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad. En materia de Investigación Criminal la Policía Nacional Civil recibió el apoyo del International Criminal Investigative Training Assistance Program – ISITAP-, mientras que en Derechos Humanos, la institución recibió el apoyo de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala MINUGUA. Posteriormente, en 2002 el estado de fuerza de la institución se había fortalecido, ya eran 19 mil 910 efectivos y la gran mayoría de estos pertenecía a la escala básica. Fue creada en 1997 con el fin de dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz en el sentido de crear una policía civil dirigida a solucionar los asuntos de seguridad interna”.⁹

De manera paulatina, la Policía Nacional Civil fue creando las especialidades para responder a las necesidades de los guatemaltecos. Prueba de esto es el Comando Antisecuestros como una unidad élite de la fuerza policial, quienes en conjunto con la Fuerza de Tarea contra los secuestros del Ministerio de Gobernación disminuyeron la incidencia criminal durante los últimos años. La Policía Nacional Civil ha sido una institución en constante crecimiento y en 2012, el estado de fuerza era ya de 25 mil 125 hombres y mujeres que confiaban en tener un mejor país. Hoy por hoy, con más de 39 mil efectivos, la Policía Nacional Civil colabora con el sistema de justicia, pues ellos están a las órdenes del Ministerio Público; asimismo en su momento trabajaron con la propia Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala CICIG.

Es una institución creada como rectora de las políticas relativas al mantenimiento de la paz, el orden público y la seguridad interior, respetuosa de los derechos humanos.

⁹ Méndez Gutiérrez, Luz. **Op. Cit.** Pág.49



2.2. Definición

La definición se encuentra regulada en el Artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 el cual establece: “La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina”. La Policía Nacional Civil tiene asignadas funciones cruciales dentro de la institucionalidad del Estado para la prevención, sanción y erradicación de la violencia que sufre día con día el pueblo de Guatemala.

Cabe mencionar que el mandato supremo de la Policía Nacional Civil según el Artículo 3 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 establece: “...será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación”. De conformidad con lo anterior la Policía Nacional Civil esta investida como una institución armada debido al poder que le concede el mandato supremo y debe comprenderse que por su despliegue la Policía Nacional Civil es la institución que está más cercana a la población, por lo que es usualmente el primer lugar al que acuden las personas a presentar denuncias. Sin embargo la respuesta a ello siempre ha sido débil, deficiente e insuficiente para cumplir con el mandato que le corresponde a favor de los derechos de todas las personas.

De conformidad con lo anterior y según el Artículo 9 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 regula: “La Policía Nacional Civil es una institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito



preservando el orden y la seguridad pública”. En ese sentido, la prevención de la violencia conlleva un proceso integral, que requiere la participación de toda la institucionalidad del Estado y la sociedad en su conjunto, la intervención oportuna de la policía ante las denuncias ya sea en los diferentes ámbitos puede impedir la omisión de delitos más graves.

2.3. Fundamento legal

La Policía Nacional Civil tiene funciones dirigidas a prevenir hechos delictivos con el fin de impedir que estos tengan consecuencias ulteriores. Para ello tiene su fundamento legal en los siguientes cuerpos normativos:

2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Es necesario definir que una constitución, es una: “Ley fundamental de la organización de un estado”¹⁰ pues es la soberanía delegada por el pueblo a los gobernantes para establecer normas de carácter jurídico, social y moral asegurando la libertad y los derechos inherentes de toda persona.

Se dice que es la ley suprema de Guatemala porque todas las normas contenidas en la constitución pueden ser desarrolladas por otras normas, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la constitución no existe otra disposición

¹⁰ Prado, Gerardo. **Derecho Constitucional guatemalteco**. Pág. 5



o ley superior a ella. Es por eso que las instituciones a quienes delega funciones esenciales como lo es la protección a la vida y la seguridad de la persona quien está a cargo debe velar para que se cumpla.

Es por ello que la seguridad es uno de los temas esenciales para un Estado. En Guatemala, la institución de la Policía Nacional Civil tiene una función principal la cual le fue encomendada, su fundamento constitucional lo regulan dos artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo estos; el Artículo 1º. El cual establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Y el Artículo 2º. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

En ese sentido el fin supremo del Estado es la realización del bien común como lo regula el Artículo 1º, es decir, que influye para bien para toda la población, aunado a ello en el Artículo 2º establece una garantía de protección a la vida, siendo este un derecho inherente a toda persona, en relación a ello, la Policía Nacional Civil debe ser fortalecida cada día para la prevención que le ha sido encomendada.

2.3.2. Ley de la Policía Nacional Civil Decreto Número 11-97

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, no existía una ley que regulara la institución que tenía como función principal proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las



personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, pero ante todo prevenir, investigar y combatir el delito.

Es por ello para dar cumplimiento a estos postulados constitucionales se emitió la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala la cual fue emitida el 4 de febrero de 1997, la cual contiene 71 artículos que regulan los principios básicos de actuación.

De acuerdo a la creación urgente de dicha ley es que se exige una unificación para el mejor cumplimiento de los fines del Estado y con ello un realce de protección a los derechos humanos y la seguridad pública, siendo este un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para dicho fin se crea la Policía Nacional Civil (PNC) como una institución jerarquizada, ajena a toda actividad política. Si bien es cierto, que existe una ley específica para esta institución, en Guatemala no se ha implementado un sistema de seguridad interno efectivo y eficiente debido a las débiles instituciones gubernamentales y al aumento de la delincuencia por factores internos y externos.

En cuanto al uso de armas por parte de esta institución, le es permitido la tenencia y la portación, en relación a ello, en la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 establece que para el uso y la tenencia de armas propias de sus funciones se regirán por sus leyes específicas. Regula en el Artículo 3 que: "Las fuerzas de seguridad del Estado cuya misión sea de seguridad ciudadana y orden público podrán utilizar todas las armas necesarias para el desempeño de su función contempladas en la Ley como de uso y manejo individual".



2.3.3. Reglamento interno sobre la organización de la Policía Nacional Civil Acuerdo Gubernativo 97-2009

El reglamento se creó con el objeto de desarrollar la organización y estructura de la Policía Nacional Civil, esto en atención a la ley por el cual fue creada. Le corresponde al Ministerio de Gobernación formular las políticas, cumplir y hacer cumplir con el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas, de sus bienes, así como la garantía de sus derechos; siendo parte del referido Ministerio que la Policía Nacional Civil que tenga como misión contribuir a la protección de la vida, la integridad física, la seguridad de las personas, sus bienes, el libre ejercicio de sus derechos y libertades.

Este Reglamento fue emitido mediante un Acuerdo Gubernativo el 1 de abril de 2009, el cual contiene la organización general, la estructura orgánica de la dirección y subdirecciones de la policía. Establece en el Artículo 4 que “La Dirección General de la Policía Nacional Civil, estará a cargo de un Director General, quien será la autoridad administrativa superior y el responsable de la dirección y administración de la Institución”. Este director también tendrá funciones específicas y tendrá como apoyo una dirección general adjunta, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 12 “La Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil, es el segundo escalón jerárquico dentro de la Policía Nacional Civil. Estará a cargo del Director General Adjunto...”.

También existe una Subdirección general de operaciones que estará al mando de un Subdirector y tendrá que dirigir las divisiones y jefaturas que la integran.



2.4. Funciones

Guatemala ha tenido importantes avances en la reforma y construcción de legislación dirigida a la protección de los derechos humanos, y es por ello que asignan funciones específicas a cada institución para que vele por su cumplimiento y es por eso que para llevar a cabo la misión de la Policía Nacional Civil según el Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 deberá desempeñar las siguientes funciones:

- a) "Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.



- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento o de la leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia. Las demás que le asigna la ley”.

En relación a estas funciones establecidas para la Policía Nacional Civil, en los ámbitos de la atención, investigación y sanción contra la violencia debe velar en el caso de recibir una denuncia en condiciones de privacidad y seguridad para la víctima, debe brindar orientación sobre los pasos a seguir para obtener protección y justicia, aunado a ello debe



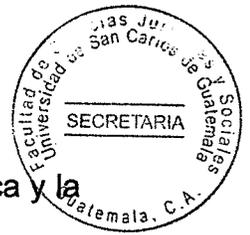
remitir al Ministerio Público de forma inmediata todas las denuncias recibidas. Algo sumamente importante en protección a la vida es que tiene la función de intervenir en situaciones de violencia, es el caso de violencia intrafamiliar, protegiendo la integridad y la seguridad de las personas, brindando asistencia para que la víctima que requiera medidas de seguridad acuda al juzgado del lugar a solicitarlas. También debe aprehender a los agresores en caso de delito flagrante.

2.5. Principios básicos de actuación

Los principios de actuación que debe tener en cuenta la Policía Nacional Civil en atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público en cuanto a proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes y el libre ejercicio de los derechos, se encuentran regulados en el Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97. Entre los cuales se encuentran:

a) Adecuación al ordenamiento jurídico: Como institución encargada de velar por la protección de la vida de las personas y de su seguridad, debe tener como regla principal el cumplimiento de las normas legales, tal es el caso principal de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 y de los Reglamentos. Deberá de contar con una estructura viable en donde pueda llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones y adecuarse a tales normas.

b) Relaciones con la comunidad: La relación directa que esta institución deberá de tener con las personas debe ser en base al respeto y confianza con el fin de garantizar



la protección de los derechos humanos principales como la vida, la integridad física y la seguridad de las personas.

c) Tratamiento con los detenidos: Lo principal en este principio de actuación es que el miembro de la Policía Nacional Civil, deberá de identificarse en el momento de una detención. Aunado a ello en todo momento deberá de velar por la vida e integridad física de esa persona, advirtiéndole los derechos que tiene el detenido y dar cumplimiento a los plazos establecidos en la ley.

d) Dedicación profesional: Esta dedicación deberá de ser en cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Policía Nacional Civil, son juramentados para dar cumplimiento a las normas legales.

e) Secreto profesional: Este principio de actuación es encomendado al miembro de la Policía Nacional Civil, con el fin de proteger derechos humanos de las personas, que no exista vulnerabilidad a tales derechos por la mala práctica de dar información confidencial a personas que no sean sujetos procesales, revelando información que ponga en riesgo la vida y la seguridad de una persona.

2.6. Escalas jerárquicas

La Policía Nacional Civil dentro de la carrera policial contará con una escala jerárquica y se encuentra regulado en el Artículo 17 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 el cual establece:



“a) Escala Jerárquica de dirección, que corresponde a los siguientes grados: Director General, Director General Adjunto y Subdirectores Generales b) Escala Jerárquica de oficiales superiores que corresponde a los siguientes grados: Comisario General de Policía, Comisario de Policía, Subcomisario de la Policía c) Escala jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados: Oficial Primero de Policía, Oficial Segundo de Policía, Oficial Tercero de Policía d) Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados: Inspector de Policía, Subinspector de Policía, Agente de Policía”.

Cada uno de ellos deberá de ser nombrado de acuerdo a la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97. En base a esta jerarquía, la Policía Nacional Civil cuenta con un orden para dar cumplimiento a todo lo establecido en relación a sus funciones, prestar un buen servicio a la población y fortalecer cada día los mecanismos de supervisión, control y deducción de responsabilidades por corrupción. En ese sentido para poder ser parte de estas escalas jerárquicas, las personas que quieran optar a estos puestos deberán de cumplir los requisitos requeridos para su ingreso a la misma, solo podrá limitarse por razón de sentencia judicial firme, o por la existencia de antecedentes penales no rehabilitados conforme a las leyes correspondientes

2.7. Derechos, obligaciones y prohibiciones

Todo funcionario público que preste sus servicios al Estado de Guatemala cuenta con derechos, obligaciones y prohibiciones que le son otorgados de acuerdo al cargo y a sus funciones. Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen los siguientes:



a) **Derechos:** Toda persona tiene derechos en condiciones de plena igualdad, específicamente los derechos que le asisten a los miembros de la Policía Nacional Civil según el Artículo 33 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 son:

- a) "No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido.
- b) Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización, cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras.
- c) Ser remunerado de acuerdo a su tiempo de servicio...
- d) Obtener ascensos al grado inmediato superior previo cumplimiento de los requisitos...
- e) Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...
- f) Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los servidores públicos...
- g) Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional...
- h) Recibir defensoría legal por la imputación de hechos...
- i) Recibir tratamiento adecuado para su recuperación por el tiempo que sea necesario...
- j) Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centros educativos y de formación públicos, en todo tiempo...
- k) Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público...
- l) Recibir reconocimientos, distinciones y condecoraciones..."

La Policía Nacional Civil por ser una dependencia del Ministerio de Gobernación, es a quien le compete velar el cumplimiento de los derechos que le asisten a los miembros de la policía, sin vulnerar ninguno de ellos por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión,



o mala intención en contra de los indígenas, en razón de su origen y su cultura.

b) Obligaciones: El Artículo 34 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 establece que: “Los miembros de la Policía Nacional Civil, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, disciplina y ética profesional.
- b. Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las demás leyes de la república, cualquiera que sean las circunstancias en que hayan cumplido con su misión.
- c. Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y las leyes de la República.
- d. Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debido.
- e. No recibir remuneración económica, dadas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidad de servicio, establecido reglamentariamente.
- f. Ser responsable por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones”.

Una obligación es una exigencia establecida por la moral, la ley o la autoridad, es por ello que los miembros de la Policía Nacional Civil están obligados a cumplir cada una de estas, contrario a ello podrían ser sancionados con el régimen disciplinario que le



impondrá la autoridad máxima de la institución previo a un procedimiento.

c) Prohibiciones: Estas se encuentran reguladas en el Artículo 35 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 la cual establece que: “Los miembros de la Policía Nacional Civil, por prestar un servicio público esencial, tienen prohibido: a). Declararse en huelga y/o ejecutar actos contrarios a servicio. b). Formar parte de partidos políticos y favorecer o ejecutar actividades de esta naturaleza. c). Las demás provisiones establecidas como otras leyes y reglamentos de la república”.

Al realizar un análisis de lo antes expuesto, vuelve a reiterar la ley que un elemento policial presta un servicio público esencial, en ese sentido sin la protección al derecho a la vida de toda persona, no tiene sentido que existan los demás derechos, ello se encuentra regulado en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.



CAPÍTULO III

3. Seguridad ciudadana en Guatemala

En Guatemala el marco normativo que sustenta las actividades de la institucionalidad encargada de la seguridad, prioriza la persona humana y sobre esta base, la seguridad ciudadana se rige por el conjunto de normas constitucionales, leyes ordinarias y principios que regulan la actuación funcional de los órganos de gobierno, y a la vez, definen su naturaleza y funciones institucionales para contribuir al cumplimiento de los intereses nacionales, en favor del bienestar de las personas, el desarrollo de la sociedad y la estabilidad de las instituciones.

En ese sentido la norma suprema que afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, es la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en el Artículo 1 que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Se debe organizar para proteger a las personas, teniendo como deber fundamental, garantizar a los habitantes de la República: la vida, la libertad, la justicia, la paz, la seguridad y el desarrollo integral de la persona. Debe promover a su vez, el mantenimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial; por medio de la conservación y el fortalecimiento de las relaciones internacionales, para la seguridad y defensa de las personas y su territorio.

En relación a la seguridad ciudadana, en cumplimiento de los Acuerdos de Paz, se



establecieron normas jurídicas de carácter orgánico y funcional, necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad por parte de los organismos del Estado, sus instituciones y dependencias responsables, para el éxito de la Política Nacional de Seguridad en el contexto de un sistema democrático.

3.1. Antecedentes históricos

En los últimos años hubo una constante violación a derechos fundamentales de los individuos, producto de la inseguridad ciudadana existente en el país. Los niveles de violencia expuestos demuestran la grave situación que atraviesa el país en cuanto a índices de criminalidad. La situación de la seguridad ciudadana se ve comprometida por altas cifras de violencia, así como por la inexistencia de un cuerpo policial eficiente y respetuoso de los derechos humanos que se dedique a la seguridad interna y favorezca el acercamiento entre la Policía Nacional Civil y los ciudadanos.

Para ello es esencial saber que “el término seguridad deriva de la palabra latina *securitas*, *securus* que quiere decir libre de preocupaciones o problemas. Desde el punto de vista genérico, el término "seguridad" se conforma con dos componentes: 1) identificar lo que son las amenazas, vulnerabilidades y riesgos y 2) lo relacionado a cómo prevenirlos, contenerlos y enfrentarlos”.¹¹

El tema de seguridad ciudadana toma relevancia y “es acuñado a finales de los años

¹¹ Rosada Granados, Héctor. **Aproximaciones a una política de seguridad ciudadana.** Pág. 10



noventa, cuando el *Manhattan Institute* afirma que la guerra contra el comunismo ha concluido y que la nueva prioridad debe dirigirse a garantizar la seguridad de las personas y su calidad de vida. Esta doctrina impacta en América Latina que recientemente ha iniciado cambios de gobiernos autoritarios a incipientes democracias. Muchos países con tejido social desgarrado por la guerra interna, como el caso de Guatemala, tiene como efecto social la inseguridad que pronto se convierte en un problema social que requiere respuesta del Estado, pero la doctrina de la seguridad nacional hasta ese momento vigente, no da respuestas eficaces. Es así como se acoge, sin desechar aquella, la doctrina de la seguridad ciudadana”.¹²

De acuerdo a lo anterior, el modelo de seguridad guatemalteca está marcado por el enfrentamiento armado interno, que alteró en forma profunda el tejido social comunitario y la forma de relación de los sectores y personas. En esa etapa se construyó un modelo de seguridad basado en el autoritarismo, la violencia, la fuerza, el uso de las armas y la sospecha. El tipo de soluciones aplicado en el ámbito de la seguridad tiende al castigo y a la represión, más que a la prevención del delito.

“La dimensión subjetiva contemporánea de la inseguridad prevaleciente en Guatemala es inexplicable sin referirnos al impacto del modelo de seguridad de las dictaduras militares que rigieron el país extensamente durante la segunda mitad del Siglo XX y su esquema de represión contrainsurgente generalizada. La cauda y sofisticación de los mecanismos de sometimiento implementados en ese entonces, han sido ampliamente

¹² <https://digi.usac.edu.gt/bvirtual/informes/puiep/INF-2005-008.pdf> (Consultado: 28 de febrero de 2020)



consignados en los dos principales balances elaborados sobre el conflicto armado interno ocurrido entre 1963 y 1996”.¹³ Por ello es necesario que esa inseguridad se convierta en una política integral que ponga énfasis en el fortalecimiento de aspectos como la prevención, la atención de víctimas y grupos vulnerables, así como el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

“El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática desarrolló una agenda de seguridad basada en un concepto ampliado, que plantea que la paz firme y duradera requiere del respeto de los derechos humanos y del carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social y, por ende, el orden constitucional democrático”.¹⁴

De acuerdo a lo anterior ello presupone la modificación del modelo de seguridad hacia un carácter incluyente, que tome en cuenta las necesidades de la población, y que la seguridad se construya sobre la base de la solidaridad y organización de la población. Asimismo, un modelo que perciba la relación entre la sociedad y el Estado como una relación de confianza, hacia una política de seguridad ciudadana y específicamente en el tema de seguridad, un modelo en el cual la policía se coloca como el mediador del conflicto social y el gran aliado de la población en la solución de los problemas cotidianos. Es necesario que los elementos policiales retomen el control conforme a las leyes y reglamentos, así podrán tener una participación social democrática frente a la población.

¹³ Escobar, Guillermo. **Seguridad ciudadana**. Pág. 278

¹⁴ Rosada Granados, Héctor. **Op. Cit.** Pág. 11



3.2. Definición

La seguridad ciudadana debe ser considerado como un valor fundamental y exigible por las personas, ello por las leyes y reglamentos legales que existen para su protección, no solo a nivel nacional sino internacional. La seguridad ciudadana no es la seguridad pública, la mayor parte de las definiciones de seguridad ciudadana la vinculan con la seguridad pública.

En esos términos la seguridad ciudadana comparte los principios bajo los cuales los Estados democráticos deben ejercer la seguridad interior, pero su diferencia específica deriva de los agentes involucrados, particularmente en este caso, las personas que ejercen derechos y tienen deberes ciudadanos. La seguridad pública tradicionalmente se refiere al ejercicio represivo del Estado. Se piensa que llenando las cárceles se da seguridad y el Estado cumple con esa función.

Concebir la seguridad pública en ese sentido es un error. La seguridad pública debe entenderse como las acciones del Estado que garanticen los derechos y libertades de los ciudadanos. Si bien lo penal tiene su lugar, no es lo único ni lo más importante. También se confunde la seguridad ciudadana cuando se tiene una concepción restringida de la misma, cuando se le equipara a la seguridad policial: combate a la delincuencia común y al crimen organizado.

En ese sentido es necesario aclarar una definición de lo que es la seguridad ciudadana, y esta es: "La garantía y la protección que deben tener los miembros de la sociedad para



el ejercicio de los derechos ciudadanos o de los derechos constitucionales; es el ambiente que debe privar en una sociedad democrática para que puedan ejercerse las libertades constitucionales y para que al mismo tiempo puedan cumplirse las obligaciones que se derivan de esas libertades y derechos”.¹⁵ La seguridad ciudadana conlleva obligaciones del Estado y de la población. De acuerdo a ello el Estado de Guatemala debe velar por el cumplimiento y protección de los derechos constitucionales de la población, y esta a su vez podrá gozar de esa libertad de los derechos en el margen de la ley.

La seguridad ciudadana implica: “a) la seguridad pública que abarca el orden público y el combate a la delincuencia; b) la seguridad jurídica que supone leyes claras, justas y justicia pronta y cumplida; y, c) la seguridad en el respeto a los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación”.¹⁶ Es decir la seguridad ciudadana abarca tres grandes características que la diferencia de otros tipos de seguridad, ya sea pública, privada, entre otras. En ese sentido, el objeto de la seguridad ya no es el Estado, sino la persona humana que pasa a ser el bien jurídico a tutelar.

Es importante mencionar que la seguridad ciudadana en los Acuerdos de Paz es: “Un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas externas, a cargo del ejército, o a la protección contra las amenazas al orden público y la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil”.¹⁷ El conjunto de los Acuerdos de paz de Guatemala plantea que la paz firme y duradera requiere el respeto a los derechos humanos, y al

¹⁵ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Manual seminario sobre la realidad nacional**. Pág. 3

¹⁶ *Ibid.* Pág. 3

¹⁷ <https://onu.org.gt/publicaciones/acuerdos-de-paz/> (Consultado: 29 de febrero de 2020)



carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación de intereses y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

3.3. Objeto

Las políticas de seguridad ciudadana han utilizado distintos enfoques, según las condicionantes internas o externas que prevalezcan en los distintos momentos históricos del país para dar cumplimiento al objeto de la seguridad ciudadana. En ese sentido los objetivos de la seguridad ciudadana son:

- a) Inclusión de la participación ciudadana en el diseño y la ejecución de las políticas de prevención del delito, ante la situación de inseguridad creciente que experimenta la comunidad.
- b) Buscar la coordinación de las organizaciones comunitarias y la participación activa de los habitantes.
- c) Demanda como condición previa la existencia del libre ejercicio democrático y de estabilidad política.
- d) Responde a la idea de canalizar el conflicto, como medio para el desarrollo y evolución de las expectativas sociales.

En Guatemala no hay grupo o clase social que no haya sido afectado por alguna de las formas perversas de la violencia, ya sea narcotráfico, crimen organizado o delincuencia común. Al que se le deben sumar la violencia política y de Estado. La seguridad



ciudadana como se vio con anterioridad tiene objetos muy particulares, pero es obligación del Estado de Guatemala quienes les compete de manera directa revertir la actividad delictiva que mantiene postrada a la ciudadanía, la impunidad con la que han perpetrado secuestros, crímenes, asaltos, robos entre otros.

3.4. Marco legal de la seguridad ciudadana en Guatemala

Dentro del esfuerzo por superar el flagelo de la violencia y garantizar una efectiva seguridad ciudadana, le corresponde en primer término al Estado, tal como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en el Artículo 1o. “Protección a la persona. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”; y Artículo 2o. “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona”.

La seguridad ciudadana incluye tanto los derechos de la población, como también las acciones necesarias llevadas a cabo por el Estado para contrarrestar y prevenir los hechos delictivos que atentan contra la integridad de las personas, el ejercicio de sus derechos; y el goce de sus bienes. En ese sentido uno de los derechos fundamentales de las personas, como lo es de la vida, ese derecho lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 3 al preceptuar que: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. También, la Constitución Política de la República de Guatemala, regula el derecho de libertad e igualdad de todo ciudadano y ciudadana guatemalteca, al



preceptuar en el Artículo 4 que:

“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. El Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

La seguridad ciudadana debe entenderse de manera amplia y en relación al fundamento legal antes mencionado deben quedar incorporados en la seguridad los aspectos relacionados con la pobreza, la ignorancia y la insalubridad; las discriminaciones de todo tipo; el régimen de tenencia de tierra y su uso; además de los asuntos propiamente delincuenciales, todo ello tomando como base el derecho a la vida. A nivel internacional en el Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...”. Esta seguridad queda concretada en el Artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97, se establece las atribuciones de este Ministerio, entre otras; “La formulación de políticas de seguridad,



cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público la seguridad de las personas y de sus bienes, garantizando los derechos de los habitantes, la ejecución de las órdenes judiciales y velar por el cumplimiento del régimen migratorio". Las instituciones encargadas de realizar estas funciones fundamentales en el ámbito de la administración de justicia son la Policía Nacional Civil y el Sistema Penitenciario.

Con base a la misión del Ministerio de Gobernación, se crea la Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil Decreto 71-2005 que dentro de la organización del Ministerio de Gobernación, crea y establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de la Dirección General de Inteligencia Civil. En la parte considerativa de la ley se indica: "Que es misión primaria del Ministerio de Gobernación la seguridad interna y ciudadana, por lo que debe hacer operativas todas aquellas políticas del Estado tendientes a combatir la delincuencia común y organizada, establecer, elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil para combatir el crimen organizado y la delincuencia común dentro del marco de la ley".

Es muy importante la misión que debe realizar el Ministerio de Gobernación, la responsabilidad de proteger a las personas, porque gran parte de la sociedad estima que el ejército es quien mejor puede encargarse de la seguridad ciudadana.

3.5. Garantía constitucional de la seguridad ciudadana

La garantía de la seguridad ciudadana, constituye la protección del ejercicio de los



derechos de los ciudadanos, en ese sentido resulta una necesidad estudiar este tema, dado el caso que la sociedad está integrada por diferentes grupos y culturas, que tienden a su vez intereses propios. Por ello la garantía constitucional dentro de la seguridad ciudadana puede interpretarse como un derecho y como un bien común.

3.5.1. Como derecho

Es importante señalar que; “La palabra derecho se asocia generalmente con la idea de justicia y su origen etimológico viene del latín *ius* que significa lo recto, lo justo, lo que debe ser”.¹⁸ En ese sentido el concepto derecho es algo muy vinculado a las personas, pues de ella se ocupa, desde que nace hasta su muerte. Para llegar a una explicación de esta garantía como un derecho dentro de la seguridad ciudadana se debe partir de la idea que el hombre como ser social, necesita de los demás para desarrollar su propia personalidad e intelectualidad, incluso su supervivencia física presupone la existencia de una sociedad donde se relacione con los otros hombres. Vivir en una sociedad requiere un orden sin el cual sería imposible todo tipo de convivencia y este orden necesita de reglas básicas, unas reglas de conducta a las que debe atenerse.

De acuerdo a ello la regla básica lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual brinda protección de los derechos humanos fundamentales a todo ser humano. A nivel internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, se enfatiza que toda persona tiene derecho a la

¹⁸ López Días, Elvira. **Iniciación al derecho**. Pág. 1



vida, a la libertad y la seguridad, ésta última se refiere precisamente a que la seguridad es el correlato de las dos anteriores, en el entendido de que las personas no deben estar sometidas a una serie de amenazas, agresiones físicas o psicológicas, coacciones, o acciones de violencia que pongan en riesgo la vida, integridad física, la tranquilidad, la propiedad y el derecho a vivir en paz que se merece todo ser humano.

En el país existe inseguridad ciudadana, situación que no se puede negar, la que se constata mediante distintas manifestaciones sociales y quejas efectuadas por la comunidad y ampliamente difundidos por los medios de comunicación social. Estos han sobrepasado los sistemas de controles previamente creados y las respuestas que se tienen actualmente para enfrentar el problema, son respuestas a estímulos que vienen de quienes son los causantes o instigadores de esta inseguridad. Por lo tanto existe vulnerabilidad a este derecho.

3.5.2. Como bien común

El bien común señala un orden de conductas que impide la realización de actos individuales con la realización de los fines de los demás integrantes del cuerpo social, es decir, supone una cierta organización adecuada y apta para que cada uno alcance su fin, pero para alcanzarlo es necesario contribuir a que los demás miembros del cuerpo social lo alcancen a su vez.

En ese sentido el bien común es: "El bien de la sociedad entera, la expresión de lo que desea la comunidad, comprendiendo, ya para incluirlos, ya para suprimirlos, los bienes



particulares ondulantes como la muchedumbre, el bien único del grupo que unifica en él. Eso no significa que este bien no pertenezca sino a la sociedad y que individualmente sus miembros no tengan en él parte alguna. No se concibe el bien de una sociedad en el que sus miembros no tuvieran interés, tal como la sociedad misma no tiene existencia si se hace abstracción de los miembros que la componen. Los individuos participan en el bien común, pero como partes integrantes de la sociedad; su título a participar del bien común es la pertenencia al grupo. Bien de todos es, además, bien de cada uno, porque las partes se benefician de lo que aprovecha al conjunto".¹⁹

Al considerarse la seguridad ciudadana como un bien común, constituye una prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los habitantes del territorio nacional. Debidamente establecido en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La seguridad ciudadana tiene como fin la organización de la sociedad. En ese sentido se entiende como bien común quel bien que no es propiedad privada de ninguna persona sino que, por el contrario, corresponde a todos y es utilizado por todos. Puede afirmarse que el bien común es la finalidad social suprema hacia la cual tienden todos los objetivos del hombre.

¹⁹ Burdeau, Georges. **Tratado de ciencia política**. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/bien-com%C3%BAn/bien-com%C3%BAn.htm> (Consultado: 29 de marzo 2020)





CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad administrativa del Subdirector General de la Policía Nacional Civil de Guatemala respecto a la elaboración de planes de seguridad ciudadana

Se considera que todo funcionario público que ejerce una función en la Administración Pública, está sometido a distintas clases de responsabilidad legal en que puede incurrir, en dicho caso, el funcionario público debe estar consciente de la responsabilidad que conlleva al ejercer un cargo público, pues debe llevar a cabo políticas de seguridad que están obligados a implementar.

4.1. Responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos en Guatemala

La responsabilidad administrativa se origina del ejercicio de la competencia administrativa es decir, aquella que le ha sido delegada por ley y esta se da cuando un funcionario público incumple las funciones del cargo, en este caso el funcionario superior puede aplicar medidas correctivas al funcionario culpable. Estas sanciones pueden ser entre otras amonestación privada y verbal, amonestación pública y escrita, hasta llegar a la suspensión del funcionario sin goce de sueldo, en ese sentido si el funcionario continúa incumpliendo sus funciones se puede iniciar el trámite de despido con causa justa.

4.1.1. Definición

Antes de definir lo que es la responsabilidad administrativa, es necesario señalar que



la palabra responsabilidad consiste en: “La obligación de reparar el perjuicio resultante de un hecho del cual se es autor directo o indirecto, por haberlo realizado en contra del deber que se tenía de no perjudicar injustamente a otro”.²⁰ Esta obligación se refiere a la reparación del daño ocasionado a causa de la irresponsabilidad de una falta o culpa u otra causa legal.

En ese orden la responsabilidad administrativa es: “La que se origina del incumplimiento de las funciones del cargo, en la forma que establece la ley. Si el incumplimiento es motivo de desorden dentro del órgano o entidad administrativa, (negligencia, ausencias, retrasos, faltas a la moral o a la higiene, realizar colectas, no tramitar los expedientes dentro de los plazos legales, impericia, etc.) el funcionario superior, en cumplimiento de su potestad de control y sanción, puede aplicar medidas correctivas al implicado, previa audiencia para que se defienda”.²¹

Es decir que los funcionarios públicos deben ser responsables en su actuar y las decisiones que tomen deben estar basadas de acuerdo a la ley, no deben extralimitarse de sus funciones vulnerando los derechos de otros y poner en riesgo la seguridad de las personas, causando como resultado una sanción administrativa.

4.1.2. Fundamento legal

La responsabilidad administrativa se encuentra regulado en la Ley de Probidad y

²⁰ Escola, Héctor Jorge. **Tratado integral de los contratos administrativos**. Pág. 387

²¹ Paillet, Michel. **La responsabilidad administrativa**. Pág. 240



Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto número 89-2002
específicamente en el Artículo 8 el cual establece:

“La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

En este artículo, se encuentran regulados los escenarios en que puede incurrir el funcionario público, el cual tiene como consecuencia una sanción. En otros casos la responsabilidad administrativa no trasciende fuera de la administración pública y la falta que se origina se denomina falta disciplinaria; la sanción que amerita es también una pena disciplinaria y la autoridad superior es la que impone dicha sanción.

En Guatemala ese tipo de sanciones se encuentra regulado en el Artículo 74 de la Ley de Servicio Civil Decreto número 1748. En ese sentido existe amonestación privada y verbal, amonestación pública y escrita, hasta llegar a la suspensión sin goce de sueldo. Si la conducta del funcionario es reiterada, se puede imponer la medida expulsiva del despido con causa justa, previa audiencia al funcionario.



4.1.3. Clases de responsabilidad

La responsabilidad de los funcionarios públicos es personal, fundamentados en la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes, reglamentos y acuerdos. En relación a ello en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto 89-2002 específicamente en el Artículo 4 estipula quienes serán responsables y regula que lo serán: "... todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente:

- a. Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas".

Los puestos que desempeñen, ejercidos durante su gestión deberán de cumplir con todas aquellas atribuciones y facultades que se les concede de acuerdo a la ley, pues la omisión al cumplimiento de las obligaciones, puede dar lugar a cuatro tipos de responsabilidades siendo estas:

a) Administrativa

La responsabilidad se origina del incumplimiento de una obligación y se da cuando los funcionarios públicos infringen normas legales o deja de cumplirlos, ese actuar produce consecuencias jurídicas, y generalmente se derivan del ejercicio de su cargo. En ese sentido; "La falta de cumplimiento de las obligaciones, produce necesariamente



consecuencias de derecho”.²² Este tipo de responsabilidad tiene su origen en las resoluciones que dicta la administración pública, las cuales se conocen con el nombre de actos administrativos.

Es decir que previo a dictar una resolución, el órgano administrativo debe cumplir cada fase que conlleva un proceso administrativo, estas fases dependen de la institución en donde presta sus servicios el funcionario público. Es por ello que este tipo de responsabilidad se origina del ejercicio de la competencia administrativa, es decir en ejercicio de las facultades legales.

Cabe considerar que el titular del órgano administrativo se encuentra en una doble relación con la organización a la que pertenece. Cuando actúa hacia dentro de la administración es decir, como sujeto de derecho con derechos y obligaciones propios diferentes a los de la organización y cuando actúa hacia fuera y en interrelación con otras personas físicas o jurídicas ajenas a la organización. La responsabilidad es control y garantía, en ese sentido es garantía de los ciudadanos, pero también es un principio de orden y un instrumento de control del poder.

“Esta responsabilidad se refiere al derecho de legalidad en cuanto a los derechos que disfrutaban los particulares o administrados, es decir, que se considera que los administrados tienen el poder de exigir a la administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, y que, en consecuencia, los

²² Fraga, Gabino. **Derecho administrativo I**. Pág. 141



actos que realice se verifiquen por los órganos competentes”.²³ En términos generales la responsabilidad administrativa es aquella que tiende a evitar que se vulneren los derechos de los administrados, por algún acto o resolución ejecutado o emitido por funcionario o empleado público. Por último, ha de señalarse que para hacerla efectiva es necesario seguir el procedimiento de sanciones.

b) Civil

La responsabilidad civil se considera como el daño que causen los funcionarios a los particulares, cuando obren en el ejercicio de sus funciones. Este daño puede ser económico, y consistir en la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio; o bien, daño moral, entendiéndose por éste la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro honor, reputación o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás. En relación a este tema, la Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 155 que: “...La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años...”.

Al respecto en el Artículo 9 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto número 89-2002 establece que: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de

²³ Prado Gerardo. **Op. Cit.** Pág. 93



la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta”.

La responsabilidad civil consiste en la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento o por no tener el cuidado debido del actuar como funcionario público. En ese sentido se debe rescindir y garantizar a través del pago o indemnización que corresponda. Es importante señalar que respecto a la deducción de dicha responsabilidad no existe inmunidad para deducirla, es decir que esa responsabilidad procederá durante el ejercicio del cargo como después de haber cesado. Al tenor a ello, se establece en el Artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 que la vía para plantear la deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos, es a través del juicio sumario.

c) Penal

La responsabilidad penal se encuentra regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto número 89-2002 el cual establece que: “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas”. Al respecto el Artículo 4 de la ley antes citada establece: “Son responsables... a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o



cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas”.

Los funcionarios públicos además de incurrir en responsabilidad civil, pueden incidir en cometer responsabilidad penal, esto se da cuando las acciones u omisiones constituyan delitos y se encuentren tipificados en el Código Penal Decreto 17-73 o en leyes especiales. En el Código Penal se regulan los delitos que los funcionarios públicos pueden cometer en el ejercicio de su cargo, aclarando que pueden incurrir en cualquier otro delito tipificado. Entre estos se encuentran los que se establecen en el Título XIII de los delitos contra la administración pública, Capítulo II de los delitos cometidos por funcionarios o por empleados públicos, Capítulo III de los delitos de cohecho, Capítulo IV de los delitos de peculado y malversación y Capítulo V de las negociaciones ilícitas.

d) Solidaria

La responsabilidad solidaria consiste según el Artículo 13 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto número 89-2002, en que:

“Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio publico a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso



indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los concejos Municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva”.

Un funcionario público es solidariamente responsable si presta su ayuda para llevar a cabo operaciones que se consideran como ilegales. En ese sentido, los funcionarios públicos son contratados para cuidar y proteger a la población, pero también implica el cuidado de los bienes del Estado que están a disposición de la población.

4.2. Responsabilidad administrativa específica del Subdirector General de la Policía Nacional Civil

El Subdirector General de la Policía Nacional Civil tiene a su cargo, la Subdirección General de Operaciones, las funciones que tiene este funcionario público se encuentra regulado en el Artículo 16 del Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil Acuerdo Gubernativo número 97-2009. Especial mención la literal b) de dicho reglamento, el cual regula que una de las funciones del Subdirector es: “Coordinar, analizar la estadística y producir la inteligencia policial operativa que se requiera para la elaboración y la evaluación de planes en materia de seguridad, conforme a las políticas y estrategias emanadas de la Dirección General de la Policía Nacional Civil...”.

Al analizar lo anterior se confirma que el Subdirector General es quien tiene a cargo la



elaboración de los planes de seguridad, para ello es necesario puntualizar lo que es un plan de seguridad; “La definición del plan de seguridad, dependerá del tipo de información gestionada y, por tanto, del nivel de seguridad que debe aplicarse. Evidentemente, existen diferentes formas de cumplir, por lo que cada entidad establecerá los protocolos que considere más adecuados, describiendo estos en el documento de seguridad”.²⁴ En ese sentido al Subdirector General se le ha encomendado una misión importante, en crear planes de seguridad para la protección al derecho a la vida, el cual es un derecho que le corresponde a todo ser humano, caso contrario sino hay vida no tiene sentido que existan los demás derechos.

Estos planes de seguridad deberán de llevar un alto nivel de cumplimiento, el cual deberá de ser de fácil comprensión para los elementos policiales que deberán de llevar a su ejecución, en ese sentido debe tener la finalidad de proteger a la población más vulnerable, esto se requiere porque se necesita que se recupere la confianza de la población en estos elementos policiales y esto se podrá lograr si se lleva a cabo políticas de seguridad viables.

4.2.1. Problemática que causa la falta de responsabilidad administrativa

Se analizó en el tema anterior quien tiene la responsabilidad administrativa de realizar planes de seguridad ciudadana es el Subdirector General de la Policía Nacional Civil, en ese sentido existe una problemática específica en las viviendas que están ubicadas

²⁴ Santiago Rodríguez, Silvia. **Confección del plan de seguridad para empresas.** Pág. 14



alrededor de los centros correccionales en el departamento de Guatemala a falta de planes de seguridad que garanticen su protección, pues la inseguridad ciudadana que estos vecinos viven todos los días alrededor de los centros correccionales es lamentable, primero porque el Estado de Guatemala garantiza la protección a la persona y a la familia siendo su fin supremo la realización del bien común. En relación a ello en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia...”

Siendo la protección una acción y efecto de resguardar, defender o amparar, ello implica también el resguardo de la vivienda como un derecho humano que se considera como digno, fundamental y especial, ya que es donde habitan las personas, considerada como un refugio y habitación, protegiendo a las personas de cualquier inclemencia climática o de otras amenazas.

Con base a lo establecido en el Artículo 105 de la Constitución Política de la República de Guatemala, fue creada la Ley de Vivienda Decreto número 9-2012, que declara que: “El Estado, a través de las entidades específicas, apoya la planificación y construcción de conjuntos habitacionales”. Siendo la vivienda una necesidad y un derecho de la población, es deber del Estado garantizarlo, pero en la actualidad no existe un plan eficiente de desarrollo para la protección de la vivienda en Guatemala.

Las cifras de vulneración a este derecho es muy alta y alarmante, poniendo en riesgo la vida de las personas, ello referente a las familias que viven alrededor de los centros correccionales, pues estos deberían de estar construidos en un lugar adecuado, tanto



para las personas privadas de su libertad cumpliendo una condena o en espera de ella, así también dejando en plena libertad a los miembros de las familias expuestas a este riesgo, siendo un derecho universal como lo regula la Declaración Universal de Los Derechos Humanos en el Artículo 25 apartado 1 y en el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que Guatemala como Estado tiene que reconocer este derecho e implementar medidas inmediatas de protección para corregir esta vulneración.

El derecho a la vivienda conlleva un derecho más que lo regula el Artículo 23 de la Constitución Política de la República de Guatemala y es la inviolabilidad de la vivienda, el cual establece: "La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita..." Pero estas viviendas construidas alrededor de los centros correccionales, por lo general los miembros de estas familias no se sienten con libertad y seguridad de habitarlas, viven con el miedo latente, a que en cualquier momento sean interceptados por alguno o algunos de los internos como ya se ha dado el caso, en que han allanado las propiedades aleñadas para causar temor a los vecinos y utilizarlo como medio para escapar del centro correccional.

Estos disturbios tienen como consecuencia no solo que no puedan vivir tranquilamente en sus propiedades, sino que cuando hay operativos las autoridades, deciden bloquear las avenidas y calles por lo que muchos de ellos no pueden ingresar a su casa, causando vulnerabilidad al derecho de vivienda y poniendo en riesgo la vida y seguridad de las personas, además de ello, se debe tomar en cuenta que no solo hay casas aleñadas a estos centros correccionales, sino que también, se encuentran comercios y centros



educativos. Esta vulneración se da porque hay un desorden a causa de la corrupción en las autoridades, no existe un plan que responda a este tipo de necesidades de la población.

Por ello es necesario que el Estado de Guatemala juntamente con las instituciones que corresponda, debe organizarse de tal forma que permita hacer un programa de construcción para llevar a cabo estos centros correccionales en lugares adecuados y el Subdirector General pueda crear con libertad programas de seguridad que verdaderamente proteja a la población en riesgo.

4.3. Casos que generan responsabilidad administrativa

Además de otras leyes especiales, estos casos se encuentran regulados en el Artículo 17 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto número 89-2002.

- a) "La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan;
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o empleo, siempre que la resolución, decisión, hecho u omisión que lo genere, no constituya responsabilidad civil o penal;
- c) Extender certificados o constancias que contengan datos inexactos o que sean erróneos como consecuencia de un error involuntario sin que constituya responsabilidad civil o penal;
- d) La contratación de la esposa o hijos como subalternos en relación de dependencia, o



la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades, profesiones, conocimientos o experiencias especiales, y de personas que se encuentran inhabilitadas conforme a la ley;

e) Ocultar, permitir el acaparamiento, negar o no disponer para el servicio de los usuarios, los formularios o formatos, así como especies fiscales y otros cuyo suministro corresponda a la administración pública de su cargo; cuando se tenga la obligación de recaudar fondos o verificar los registros públicos o facilitar a los particulares el pago de sus obligaciones;

f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público;

g) No presentar la declaración patrimonial dentro de los plazos y con las formalidades que establece la presente Ley; y,

h) Cualquiera otra responsabilidad que establezcan la Constitución Política de la República y otras leyes”.

En relación a lo anterior se establece estas responsabilidades que deben acatar los funcionarios públicos, es indiscutible que a pesar de los diversos esfuerzos institucionales por materializar estas responsabilidades y que se cumplan, no hay duda que existen casos especiales en donde el funcionario público vulnera los derechos humanos fundamentales, en que él está obligado a proteger, tal es el caso de los policías civiles, estos son los primeros que están en relación directa con la población, pues esta confía en estos elementos policiales, la sociedad se siente segura cuando ve un policía nacional civil en las calles, pues se supone que es quién lo protegerá de cualquier vulnerabilidad a sus derechos. Pero que sucede cuando los elementos policiales se convierten en



victimarios, transgrediendo toda ley y reglamento que protege a las personas.

En relación a lo anterior, suceden dos situaciones en donde el Estado no cumple debido a la corrupción, los policías nacionales civiles al no contar con un buen salario y protección a sus derechos laborales, buscan otras alternativas para adquirir beneficios, es allí donde vulneran los derechos humanos de las personas y su actuar tiene como consecuencia una responsabilidad que le llevará a una sanción. Es por ello que el Estado de Guatemala respecto al sistema de justicia deben dar seguimiento y buscar mecanismos para la puesta en marcha de protección, porque hasta ahora, las medidas adoptadas aún no han logrado tener un impacto real y efectivo en el combate a la corrupción.

La impunidad en Guatemala es un fenómeno que ha persistido de manera sistemática debido a la debilidad del Estado de prevenir e investigar los delitos y sancionar a los responsables, en particular en los casos de graves de violaciones a los derechos humanos.

4.4. Situación actual de la Policía Nacional Civil en Guatemala

Se ha mencionado con anterioridad que la impunidad y la corrupción que vive en la actualidad el Estado de Guatemala, ha contribuido a que la situación actual de la Policía Nacional Civil, ha perdido la credibilidad por el cual fue creada en un principio, al analizar la existencia de estos elementos policiales, es necesario que se fortalezca estos aspectos, pues día a día la población sufre vulneración de sus derechos humanos,



principalmente el derecho a la vida que ha sido uno de los más afectados. En ese sentido la Policía Nacional Civil atraviesa por una crisis institucional producto del proceso inadecuado por el Ministro de Gobernación, pues los altos funcionarios públicos, velan únicamente por sus intereses, no así el bienestar de toda la población.

Ello conlleva largas cadenas de corrupción en el que están involucrados los funcionarios públicos sin tener en cuenta la irresponsabilidad causando daño a la población en general. Todo esto ha generado un ambiente de incertidumbre en el país, en el que los únicos beneficiados son aquellos con temor de ser perseguidos e investigados por la justicia, es decir los delincuentes.

En los últimos años 2017 y 2018 los guatemaltecos han sido observadores de un proceso sistemático de desmantelamiento de la Policía Nacional Civil, comandado por el Ministerio de Gobernación, quién parece empeñado en destruir los avances que el país tardó 20 años en lograr en la formación de la nueva Policía Nacional Civil como resultado de la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, destituyen a los miembros policiales que cuentan con más experiencia poniendo a jóvenes que no les brindan la capacitación profesional y técnica tanto interna como internacional que conlleva el ejercicio de tan importante cargo público, teniendo en cuenta que dentro del ejercicio de sus funciones es brindar seguridad y protección a las personas que el Estado le delegue.

El Ministerio de Gobernación ha realizado programas de seguridad ciudadana como consecuencia del análisis de la inoperancia y poco impacto de patrullajes, han creado instrumentos para unificar procedimientos policiales, a través de protocolos de actuación



policial en distintos temas como, por ejemplo: control de armas de fuego, niñez víctima, protocolo de niñez y adolescencia desaparecida; casos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal; desalojos; requisas en centros de privación de menores de edad, entre otros.

Cabe destacar que en este tipo de programas, se debe invertir presupuesto asignado al Ministerio de Gobernación, es allí donde los altos funcionarios públicos aprovechan desviar los fondos para el beneficio de sus propios intereses, dejando en desventaja a dichos programas con un presupuesto a bajo costo que no llena las expectativas del resultado que se consideraba. Los programas existen y al realizarlos si podría obtenerse buenos resultados en favor de la población, pero no los llevan a cabo debido a los beneficios personales que se mencionaron con anterioridad, la impunidad comienza desde los tres organismo del Estado, siendo estos el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, luego esta se extiende a los ministerios del Estado y demás instituciones, es lamentable pero cierto que la corrupción es la que ha cooptado al Estado de Guatemala.

Por ello es necesario que se incluya una aplicación de la ley más efectiva y una estrecha colaboración interinstitucional en la lucha contra la corrupción.

4.4.1. Desventajas a causa de la inseguridad actual

a) Falta planes, políticas y protocolos de seguridad pública, que conlleve la responsabilidad administrativa de parte de la autoridad competente que tiene a su cargo dicha atribución que es la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional



Civil, que está al mando de un Subdirector General de la Policía Nacional Civil.

b) La población está expuesta de manera directa a la vulneración de sus derechos, en efecto a causa de la irresponsabilidad del cuerpo policial en no brindar la protección a la integridad y seguridad de las personas, tienen como consecuencia, estar expuestos diariamente al peligro que conlleva por ejemplo un motín, disturbio o tiroteo provocado por delincuentes.

4.5. Propuesta de fortalecimiento y mejora de la Policía Nacional Civil en la elaboración de planes de seguridad ciudadana

La seguridad es uno de los temas que preocupa a la población guatemalteca, pues todos los días se deben de adaptar a los cambios constantes de funcionarios públicos que realizan las entidades del Estado, en ese sentido se pone en riesgo la garantía de protección a la vida. Combatir la violencia en Guatemala, implica desmontar los poderes que han cooptado el Estado y se atreven en aprovechar esa situación para diferentes beneficios, por ello es necesario un fortalecimiento para el Estado de Guatemala.

En este contexto, el país requiere de transformaciones profundas en ámbitos estratégicos y de gestión pública de la seguridad, que permitan remover los obstáculos que limitan su desarrollo y bienestar, crear un nuevo enfoque para una política nacional de seguridad.

En ese sentido se propone las siguientes propuestas para mejorar el fortalecimiento de la Policía Nacional Civil en la elaboración de planes de seguridad ciudadana:



a) Es necesario que en la política nacional de seguridad que realiza el Gobierno, sea tomado en cuenta específicamente las personas que tienen ubicadas sus viviendas alrededor de los centros correccionales del departamento de Guatemala, pues se ha mencionado con anterioridad la problemática de la vulnerabilidad a los principales derechos humanos que le genera a estas personas,

b) Se necesita acciones en conjunto de las instituciones competentes, es decir el Organismo Ejecutivo, Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil y dependencias de esta última, especial mención la Subdirección General de Operaciones regulada en el Artículo 16 del Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil Acuerdo Gubernativo número 97-2009 a cargo de un Subdirector General. En ese sentido se necesita que estas instituciones inicien con nuevos enfoques y formas de alcanzar niveles superiores de seguridad, en el cual no busquen beneficios personales, sino la realización del bien común.

c) Juntamente con el inciso anterior es preciso una visión compartida por parte de los diferentes sectores de la sociedad para accionar de forma conjunta, responsable, consistente y comprometida, para que los beneficios de la seguridad sean percibidos por la población y de largo alcance. Por lo tanto, la colaboración conlleva alinear las políticas de Estado, con los principios y valores nacionales para el bien común.

c) Es preciso que el Subdirector General de la Policía Nacional Civil dentro del programa de planes de seguridad ciudadana, cree un ambiente de confianza, pues las personas necesitan que se proceda de una forma coherente en donde se vea el trabajo que



conlleve protección a los más débiles, en el cual debe establecerse un modelo de acción integral para la seguridad, principalmente los vecinos que viven en los alrededores de los centros correccionales del Departamento de Guatemala, permitiendo transitar hacia una política de Estado, planteando acciones incluyentes, a fin de generar condiciones de paz para las presentes y futuras generaciones.

d) Se debe fortalecer la institucionalidad de la Policía Nacional Civil, valorizándose el trabajo desde la escala básica es decir los agentes, hasta mandos de comisarías, distritos y divisiones especializadas, brindando un respaldo en su actuación policial tanto administrativa como jurídicamente. Así la Policía Nacional Civil podrá luchar contra la criminalidad y a la vez, respetar las libertades y garantías de la población.

e) Se requiere el cumplimiento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad Decreto número 18-2008, siendo una obligación del Estado organizarse para garantizar la satisfacción total de las necesidades de seguridad integral de sus habitantes y así proveer el marco legal necesario y asegurar el funcionamiento coordinado, eficaz y eficiente de los organismos del Estado, sus instituciones y dependencias responsables para el logro de una política nacional de seguridad.

4.5.1. Resultado de propuesta de fortalecimiento de planes de seguridad ciudadana

En relación a las propuestas anteriores de crear programas estratégicos de gobernanza integral para la seguridad de las personas y principalmente para los vecinos que viven



alrededor de los centros correccionales, como resultado se obtendrían las siguientes ventajas:

- a) Estos programas estratégicos de gobernanza integral para la seguridad de la nación conforman un conjunto sistémico de decisiones estratégicas que organizan y orientan el actuar coherente de las intervenciones de la administración pública, en materia de seguridad, con el propósito de generar resultados en beneficio a la población, consistente e integrada en múltiples ejes de transformación.
- b) Se podrá continuar en crear nuevas estaciones y subestaciones en municipios y comunidades que no cuenten con presencia policial, así como también, recuperar los espacios que se han perdido por conflictos con las comunidades.
- c) Se logrará realizar evaluaciones policiales en respaldo a la Inspectoría General y Régimen Disciplinario para dar seguimiento a los casos de denuncias en contra de elementos de la Policía Nacional Civil.
- d) Se impulsará el fortalecimiento de la inteligencia policial como herramienta para la prevención del delito y el crimen, compromiso que debe ser de forma recta y honorable. Dado el caso de la vulnerabilidad del derecho a la libertad por el cual se quejan los vecinos que viven alrededor de los centros correccionales, cuando se realiza un motín y se pone en riesgo la vida de estas personas.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Policía Nacional Civil es la fuerza de seguridad del país, en ese sentido debe coadyuvar al mantenimiento del orden público de conformidad con la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97, hoy en día la sociedad guatemalteca afronta la problemática de arbitrariedades cometidos a los derechos humanos y la vulnerabilidad a estos, los funcionarios abusan de su autoridad y no cumplen a cabalidad sus funciones.

No es suficiente la subordinación de los funcionarios públicos dentro de la Policía Nacional Civil, es necesario la actuación del Estado, es por eso que la aplicabilidad de programas estratégicos de gobernanza integral que se encuentra regulado en el Artículo 16 literal b) del Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil Acuerdo Gubernativo número 97-2009 evitaría la vulnerabilidad de la inseguridad ciudadana que afronta la población, especialmente las personas que tienen ubicada su vivienda en los alrededores de los centros correccionales en el Departamento de Guatemala, se debe buscar el fortalecimiento de la imagen de la institución de la Policía Nacional Civil dentro de la población guatemalteca. El resultado que se obtendría con la aplicación de estos programas de seguridad ciudadana sería positivo.

Es necesario recordar la responsabilidad administrativa que tienen los funcionarios públicos al no dar cumplimiento a sus funciones, por ello es necesario que la institución encargada siendo esta la Policía Nacional Civil debe utilizar la debida seguridad profesional con agentes técnicamente preparados.

En ese sentido es necesario que el Estado de Guatemala continúe vigilando que la Policía Nacional Civil luche contra el crimen y brinde protección para garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y tratados internacionales ratificados por Guatemala, es necesario esa alerta de vigilancia a esta institución, en tal virtud se hace necesario la creación de planes de seguridad ciudadana, para no vulnerar los derechos antes enunciados, y así procurar un sistema policial que permita garantizar la seguridad y paz en el país.





BIBLIOGRAFÍA

Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Manual seminario sobre la realidad nacional**. Guatemala. 1991.

BURDEAU, Georges. **Tratado de ciencia política**. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/bien-com%C3%BAn/bien-com%C3%BAn.htm> (Consultado: 29 de marzo 2020).

CALDERÓN Morales, Hugo. **Derecho administrativo I**. Tomo 1. Guatemala. Edición. Porrua. 2003.

ESCOBAR, Guillermo. **Seguridad ciudadana**. Madrid, España. Editorial Trama. 2011.

ESCOLA, Héctor Jorge. **Tratado integral de los contratos administrativos**. Volumen I. Buenos Aires, Argentina. 2009.

FERNÁNDEZ RAMÍREZ, William. **Manual de delitos cometidos por funcionarios públicos en el Código Penal Guatemalteco**. Guatemala. Editorial La fundación. 2003.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo I**. México. Editorial Porrúa. 2001.

<http://derechoguatemalteco.org/clases-de-funcionarios/> (Consultado: 10 de febrero de 2020).

<https://digi.usac.edu.gt/bvirtual/informes/puiep/INF-2005-008.pdf> (Consultado: 28 de febrero de 2020).

<https://mingob.gob.gt/historia/> (Consultado: 11 de febrero de 2020).

<https://onu.org.gt/publicaciones/acuerdos-de-paz/> (Consultado: 29 de febrero de 2020).

<https://www.pnc.gob.gt/index.php/historia-2/> (Consultado: 11 de febrero de 2020).



LÓPEZ DÍAS, Elvira. **Iniciación al derecho**. Madrid, España. 2ª. Edición. Editorial Delta Publicaciones. 2010.

MÉNDEZ GUTIÉRREZ, Luz. **La erradicación de la violencia contra las mujeres y el papel de la Policía Nacional Civil**. Guatemala. 1ª. Edición. Editorial F&G. 2013.

PAILLET, Michel. **La responsabilidad administrativa**. Bogotá, Colombia. Editorial Universidad del Externado de Colombia. 2003.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala. Ediciones Renacer. 2012.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua Española**. Madrid. Vigésima primera ed. 1992.

ROSADA GRANADOS, Héctor. **Aproximaciones a una política de seguridad ciudadana**. Guatemala. Editorial Magna Terra. 2004.

SANTIAGO RODRÍGUEZ, Silvia. **Confección del plan de seguridad para empresas**. España. 1ª. Edición. Editorial Bubok Publishing. 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Costa Rica. 1969

Declaración Universal sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948.

Código Penal. Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97. Congreso de la República de Guatemala, 1997.



Ley del Servicio Civil. Decreto número 1748. Congreso de la República, 1998.

Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Decreto número 63-88. Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos. Decreto número 89-2002. Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. Decreto número 18-2008. Congreso de la República de Guatemala. 2008.

Ley de Armas y Municiones. Decreto número 15-2009. Congreso de la República de Guatemala. 2009.

Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil. Decreto número 71-2005. Congreso de la República de Guatemala. 2005.

Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo número 97-2009. Presidente de la República de Guatemala. 2009.